

**REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA CREDITO. DTE.  
ALBERTO ARDILA DIMATE RAD. 25899333300120150026400**

JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ &lt;jrmahecha@ugpp.gov.co&gt;

Vie 30/10/2020 12:11 PM

**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira <jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>; acopresbogota@gmail.com <acopresbogota@gmail.com>; ejecutivosacopres@gmail.com <ejecutivosacopres@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (666 KB)

MEMORIAL UGPP.- PROCESO ALBERTO ARDILA DIMATE RECURSO CONTRA AUTO.pdf; Certificacion pago-1603909722785\_UGPP.pdf; RDP 11082 2020-1589491861632\_UGPP ALBERTO ARDILA DIMATE (1) (1).pdf;

Señores,

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ.

Ciudad.

REF.- RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Respetados Señores.

De manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición y apelación contra auto que aprobó liquidación del crédito, con copia al apoderado de la parte actora según correo registrado en la demanda.

Atentamente

JUDY MAHECHA PAEZ  
APODERADA GENERAL UGPP  
Tel.-3108612934  
Correo electrónico: [jrmahecha@ugpp.gov.co](mailto:jrmahecha@ugpp.gov.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO QUE HACE LAS VECES DE TESORERO DE LA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

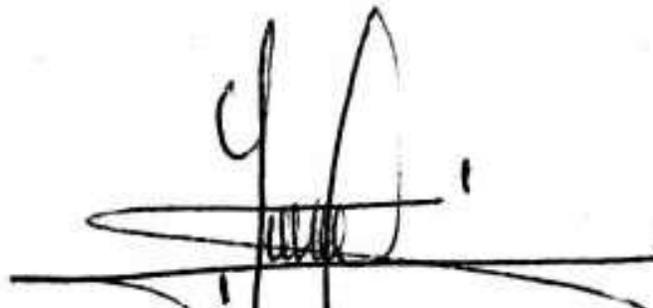
**ODP 002177  
HACE CONSTAR 30 NOV 2019**

Que al señor **ARDILA DIMATE ALBERTO** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 2863796, conforme documento que lo acredita como tal, el cual reposa en el expediente pensional del causante, se le efectuó un pago por concepto de intereses moratorios de que trata el art. 177 del CCA o 192 del CPACA y/o Costas procesales y/o Agencias en Derecho, de acuerdo con lo determinado en la Resolución RDP No. 44709 del 21/11/2018, ordenado mediante Resolución SFO No. 1779 del 06/06/2019, de acuerdo con las facultades otorgadas a la Subdirección Financiera en la Resolución 856 y 861 de 2015, por un valor total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2,475,226.39).

Este pago fue abonado a través de la Dirección del Tesoro Nacional en la Cuenta Bancaria No. 73739575 del Banco BANCO BBVA, como beneficiario de la obligación, el día 30 de octubre de 2019, con base en la Orden de Pago Presupuestal de Gasto del Sistema Integral de Información Financiera – SIIF Nación – con consecutivo No. 319232019.

Causante: **CORTES DE ARDILA CARMEN MARIA**  
Cédula de Ciudadanía: 21053203

Beneficiario: **ARDILA DIMATE ALBERTO**  
Cédula de Ciudadanía: 2863796



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. SOP202001008404

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA EMITIDA POR EL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN  
C

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que la extinta CAJANAL mediante Resolución No.004619 del 31 de mayo de 1995, reconoció una pensión gracia a favor de **CORTES DE ARDILA CARMEN MARIA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.21053203 de Ubaté, en cuantía de (\$183.747,75)M/cte., efectiva a partir del 31 de diciembre de 1993.

Que la extinta CAJANAL mediante Resolución No.007324 del 22 de diciembre de 2003, se resolvió recurso de apelación, declarado que el presente caso se produjo el fenómeno del silencio administrativo negativo, conformando el acto ficto presunto surgido del silencio administrativo negativo, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

Que la extinta CAJANAL mediante Resolución No.38039 del 11 de noviembre de 2005, se sustituyó en forma vitalicia con ocasión del fallecimiento de la señora CORTES DE ARDILA CARMEN MARIA ya identificada, una pensión gracia a favor del señor **ALBERTO ARDILA DIMATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.863.796 de Bogotá en calidad de cónyuge, en un 100% de (\$859.560)M/cte., efectiva a partir del 27 de julio de 2004.

Que la extinta CAJANAL mediante Resolución No.2314 del 23 de marzo de 2006 se resolvió un recurso de reposición, el cual confirmo la Resolución No.38039 del 11 de noviembre de 2005.

Que CAJANAL en liquidación mediante Resolución No. UGM001616 del 22 de julio de 2011, dio cumplimiento a la sentencia proferida por el JUZGADO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRA de fecha 19 de agosto de 2009 y en consecuencia reliquidó post mortem la pensión gracia de la señora CORTES DE ARDILA CARMEN MARIA ya identificada, a favor del señor ALBERTO ARDILA DIMATE, elevando la cuantía de la misma en la suma de (\$202.825,09)M/cte., efectiva a partir del 31 de diciembre de 1993, pero con efectos fiscales a partir del 22 de enero de 2000 por prescripción trienal.

Que sentencia de fecha 18 de junio de 2015, dentro del proceso ejecutivo No.25899-33-33-001-2015-00264-01, proferido por el Juzgado Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Zipaquirá, dispuso:

*"(...)Atendiendo a lo indicado se observa que se han aportado los documentos necesarios que arrojan una obligación a favor del ejecutante por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$10.296.118 M/CTE) por concepto de intereses moratorios desde el 03 de septiembre de 2009, hasta tanto cuando se verifique el pago total de la obligación de conformidad con el artículo 177 del C.C.A. suma que deberá ser debidamente indexada a la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.*

*Por tanto, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos es decir, la existencia de una obligación clara, expresa y. actualmente exigible se ordenará el pago solicitado.*

*En merito de las consideración que anteceden este Despacho*

**RESUELVE**

*1. Librar mandamiento de pago a favor del señor ALBERTO ARDILA DIMATE y en Contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (10.296.118 M/CTE).*

*2. Liquidan intereses moratorios sobre la suma de dinero antes determinada la cual deberá ser debidamente indexada a la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.*

*Sobró las costas: sé decidirá en la correspondiente sentencia.(...)"*

Que sentencia de fecha 17 de noviembre de 2015, dentro del proceso ejecutivo No.25899-33-33-001-2015-00264-00, proferido por el Juzgado Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Zipaquirá, dispuso:

*"(...)en mérito de lo expuesto del juzgado administrativo de descongestión de Zipaquirá administrando justicia en nombre República y por autoridad de la ley falla:*

*Vamos a dar lectura al expediente cuyo radicado es 2015264 ejecutante ALBERTO ARDILA DIMATE Ejecutada la UGPP:*

*PRIMERO. Se niega la excepción de pago formulada por el ejecutado dentro del presente proceso*

*SEGUNDO. Ordénese y seguir adelante con la ejecución de acuerdo con el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente proceso*

*TERCERO. Practíquese por las partes la liquidación de crédito conforme con el artículo 446 del código general del proceso y demás disposiciones concordantes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago*

*CUARTO. Se condena en costas a la parte ejecutada, por secretaria liquídense incluyéndose como agencias en derecho el equivalente al 10% del valor que se llegue a probar la liquidación del crédito*

*QUINTO. Notifíquese la presente providencia a las partes en estrados. De la decisión se le da traslado a las partes, tienen el uso de la palabra. (...)"*

Que mediante sentencia de fecha 12 de diciembre de 2018, dentro del proceso ejecutivo No.25899-33-33-001-2015-00264-01, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección C, ordenó:

*"(...)IX.- CONCLUSION*

*Por lo anteriormente expuesto, la Sala CONFIRMARÁ PAROALMENTE la sentencia de primera instancia, por medio de la cual se ordenó continuar con la ejecución de acuerdo con el mandamiento ejecutivo, pero única y exclusivamente por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados, los cuales deberán liquidarse conforme a la ley, más no sobre la indexación de dicha suma, pero la modificará, para precisar que los intereses causados corresponden al periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2009 (día siguiente de la ejecutoria de la sentencia) hasta el 2 de marzo de 2010 (seos meses después de la ejecutoria de la sentencia) y desde el 23 de marzo de 2010 (fecha de la solicitud de cumplimiento de la sentencia) hasta el 31 de enero de 2012 (día anterior al mes de Inclusión en nómina de la obligación principal).*

*Igualmente se revocará el numeral cuarto del fallo apelado, en cuanto condenó en costas a la ejecutada.*

*De otro lado, la suma que resulte de liquidar los intereses solo viene a ser establecida cuando se practique la liquidación del crédito, en 9a forma que legalmente corresponde e indicada en esta providencia, en el acápite de liquidación del crédito.*

(...)

**FALLA:**

*PRIMERO." CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida en la audiencia celebrada por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Zipaquirá, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015), dentro del proceso promovido por el señor Alberto Ardila Dimaté contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP" que ordenó seguir adelante con la ejecución de acuerdo con el mandamiento ejecutivo, pero se modifica el numeral segundo, el cual quedará así:*

*"SEGUNDO.- Se ordena seguir adelante con la ejecución únicamente por concepto de los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2009 (día siguiente de la ejecutoria de la sentencia) hasta es 2 de marzo de 2010 (seis meses después de la ejecutoria de la sentencia) y desde el 23 de marzo de 2010 (fecha de la solicitud de cumplimiento de la sentencia) hasta el 31 de enero de 2012 (día anterior al mes de Inclusión en nómina de la obligación principal), sin indexación, cuyo valor a cancelar estará sujeto a la liquidación del crédito que efectúe el Despacho, en la forma que legalmente corresponde y teniendo en cuenta para tal efecto los parámetros establecidos en la ley y en la parte motiva de la presente providencia, de conformidad con el artículo 446 del CGP."(...)*

Que mediante memorando interno No. 2019800100504682 del 15 de febrero de 2019 el área de GIT PROCESO EJECUTIVO, Solicito tramite pensional, de acuerdo de lo siguiente:

*"(...)El 18 de junio de 2015 el Juzgado Administrativo de Descongestión de Zipaquirá libró mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios en la suma de \$10.296.118. Posteriormente, en sentencia de 17 de noviembre de 2015 ordenó seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago y condenó en costas.*

*Surtido el trámite de apelación el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, modificando el numeral segundo indicando que ordenaba seguir adelante la ejecución por concepto de los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2009 hasta el 2 de marzo de 2010 y desde el 23 de marzo de 2010 hasta el 31 de enero de 2012 sin indexación, quedando el valor sujeto a la liquidación del crédito efectuada por el despacho. A su vez, revoco la condena en costas y no se ordenaron en la segunda instancia.*

*Con ocasión al memorando No. 20188001986622 de la coordinación GIT de Defensa Judicial, la Ugpp profiere la Resolución RDP 044709 de 21 de noviembre de 2018, en la cual resuelve modificar el párrafo segundo del artículo segundo de la Resolución No. UGM 1616 del 2 de julio de 2011, en el sentido de indicar que los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.P.A.C.A. quedaron a cargo de La Unidad, siendo liquidados por la subdirección de Nómina de Pensionados.*

*Mediante la Resolución SFO 001779 de 6 de junio de 2019 la subdirectora Financiera de la Ugpp, "ORDENA EL GASTO Y PAGAR por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho según los artículos relacionados en los considerandos el valor de DOR MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.475.226.39), al beneficiario (a) señor (a) ARDILA DIMATE ALBERTO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 2863796 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 16319 del 10 de Enero de 2019."*

*Revisada la base de inventario de sentencias y fallos se evidencia que la suma antes mencionada fue cancelada al demandante el 30 de octubre de 2019, tal como se hizo constar en la ODP 30 de noviembre de 2019.*

*Por lo anterior y como quiera que en cuando se emitió la Resolución RDP 44709 de 21 de noviembre de 2018 no se había proferido la sentencia de segunda instancia que modificó el período a reconocer los intereses moratorios y en la Resolución SFO no se indica como fue liquidada la suma por el mencionado concepto; se crea SOP a fin de que se reliquide el valor por concepto de intereses moratorios conforme a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de 12 de diciembre de 2018, imputando el pago de \$2.475.226,39 realizado al demandante, por el mencionado concepto.*

*Lo anterior con el fin de brindar al abogado externo de la Entidad los criterios necesarios en el ejercicio de la defensa la UNIDAD.(...)"*

Que la Subdirección de nómina de esta entidad, previo análisis del caso en concreto estableció:

*"(...) En virtud de la resolución RDP 044709 de 21 de noviembre de 2018; se reporto a financiera la liquidación de Intereses, por la suma de \$2.475.226,39.*

*Liquidación Intereses Nuevos lineamientos:*

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	22/01/2000
FECHA DE EJECUTORIA	1/09/2009
FECHA DE SOLICITUD	16/09/2011
FECHA DE PAGO	31/01/2012
CAPITAL	\$ 14.808.757,15
INICIO PERIODOS MUERTOS	1/03/2010
FINAL PERIODOS MUERTOS	15/09/2011
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE PERIODOS MUERTOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
<b>VALOR ESTIMADO INTERÉS</b>	<b>\$ 3.112.247,44</b>

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
1/09/2009	30/09/2009	30	\$ 14.808.757,15	\$ 300.331,47	USURA	0,0676022%
1/10/2009	31/10/2009	31	\$14.808.757,15	\$ 289.968,89	USURA	0,0631642%
1/11/2009	30/11/2009	30	\$14.808.757,15	\$ 280.615,05	USURA	0,0631642%
1/12/2009	31/12/2009	31	\$ 14.808.757,15	\$ 289.968,89	USURA	0,0631642%
1/01/2010	31/01/2010	31	\$14.808.757,15	\$ 272.761,27	USURA	0,0594159%
1/02/2010	28/02/2010	28	\$ 14.808.757,15	\$ 246.365,02	USURA	0,0594159%
16/09/2011	30/09/2011	15	\$ 14.808.757,15	\$ 150.022,96	USURA	0,067538%
1/10/2011	31/10/2011	31	\$ 14.808.757,15	\$ 321.211,96	USURA	0,069970%
1/11/2011	30/11/2011	30	\$ 14.808.757,15	\$ 310.850,28	USURA	0,069970%
1/12/2011	31/12/2011	31	\$14.808.757,15	\$ 321.211,96	USURA	0,069970%
1/01/2012	31/01/2012	31	\$ 14.808.757,15	\$328.939,70	USURA	0,071653%
<b>TOTAL</b>				<b>\$3.112.247,44</b>		

### **RESUMEN**

*Para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, (téngase en cuenta descontar lo reportado a Financiera por el mismo concepto), la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a (3.112.247,44), tomando como fecha de radicación de la Declaración extrajudicial de 16/09/2011, la causación de periodos muertos desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.*

*En la base de la Subdirección Financiera se observa registro de intereses moratorios por el valor de \$2.475.226,39. Lo cual genera una diferencia a pagar por Intereses*

*Moratorios a favor del causante.*

**Pretensiones Demandante:**

*En ejercicio de la acción ejecutiva, el demandante pidió se libre mandamiento de pago en contra de la UGPP, por la suma de \$10.296.118, por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Zipaquirá, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 2 de septiembre de 2009 (sic), por los intereses causados desde el 3 de septiembre de 2009 al 31 de enero de 2012, de conformidad con el inciso 5 del artículo 177 del C.C.A.*

**METODOLOGÍA EJECUTIVO**

*En el ejecutivo, con relación a la liquidación detallada hasta ahora, conforme al cálculo que desarrolla la Unidad para obtener el valor de los intereses moratorios, se presentan las siguientes diferencias:*

*En el ejecutivo, para liquidar los intereses moratorios lo hace sobre EL CAPITAL NETO INDEXADO (el resultante luego de efectuar los descuentos en salud y FIJO (el causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia) el cual no puede vanarse o alterarse mes a mes v de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA. en tanto que la Unidad, parte del capital de mesadas Indexadas;*

*En el ejecutivo no se tienen en cuenta los periodos muertos, como sí lo hace la unidad;(..."*

Que mediante Resolución No.SFO001779 del 06 de junio de 2019 la Subdirección Financiera de esta entidad, ordenó del gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho según los artículos relacionados en los considerandos el valor de (\$2,475,226.39), al beneficiario(a) señor(a) ARDILA DIMATE ALBERTO ya identificado, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 16319del 10 de Enero de 2019.

Que mediante constancia ODP002177 del 30 de noviembre de 2019, establece que al señor ARDILA DIMATE ALBERTO, ya identificado, se le efectuó un pago el 30 de octubre de 2019 por concepto de intereses moratorios de que trata el art. 177 del CCA o 192 del CPACA, de acuerdo con lo determinado en la Resolución No.RDP0044709 del 21/11/2018, ordenado mediante Resolución SFO No. 1779 del 06/06/2019,

Que atendiendo el valor dado en el análisis de nómina (\$3.112.247,44), y lo ordenado en la Resolución No. SFO001779 del 06 de junio de 2019 (\$2,475,226.39), existe una diferencia de (\$637.021.05) M/cte., suma que se ordena en el presente acto administrativo.

Que son disposiciones aplicables: Providencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C el 12 de diciembre de 2018, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportara a la Subdirección Financiera la diferencia de los intereses moratorios, a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP- a favor de la señora ALBERTO ARDILA DIMATE ya identificado, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTIUN pesos CON 05/100 (\$637.021.05) M/cte., a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la

presente resolución, envíese copia a la SUBDIRECCION DE DEFENSA JUDICIAL y a la Subdirección Financiera de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a ALBERTO ARDILA DIMATE, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-GRP-08-503,3

Señores,

**JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ.**

**Ref.: REPOSICION Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. Proceso Ejecutivo de ALBERTO ARDILA DIMATE VS UGPP Expediente No. 25899333300120150026400**

**JUDY MAHECHA PAEZ**, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la ejecutada UGPP y en atención a los lineamientos de defensa de mi poderdante, de manera respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN TODO CASO APELACIÓN en contra del auto que aprobó la liquidación crédito dentro de la acción de la referencia, para que el mismo sea revocado, considerando la liquidación alternativa presenta por la accionada.

**FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS**

De conformidad con lo normado en el Art. 446 del CGP para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

En este caso el crédito aprobado, no considera lo ya cancelado al actor por concepto de intereses moratorios y tampoco los tiempos muertos.

Se procedió a solicitar a la entidad liquidación de intereses a efectos de ejercer la defensa dentro de la presente acción y frente al crédito, se indicó lo siguiente:

*Que mediante memorando interno No. 2019800100504682 del 15 de febrero de 2019 el área de GIT PROCESO EJECUTIVO, Solicito tramite pensional, de acuerdo de lo siguiente:*

*"(...)El 18 de junio de 2015 el Juzgado Administrativo de Descongestión de Zipaquirá libró mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios en la suma de \$10.296.118. Posteriormente, en sentencia de 17 de noviembre de 2015 ordenó seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago y condenó en costas.*

*Surtido el tramite de apelación el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, modificando el numeral segundo indicando que ordenaba seguir adelante la ejecución por concepto de los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2009 hasta el 2 de marzo de 2010 y desde el 23 de marzo de 2010 hasta el 31 de enero de 2012 sin indexación, quedando el valor sujeto a la liquidación del crédito efectuada por el despacho. A su vez, revoco la condena en costas y no se ordenaron en la segunda instancia.*

*Con ocasión al memorando No. 20188001986622 de la coordinación GIT de Defensa Judicial, la Ugpp profiere la Resolución RDP 044709 de 21 de noviembre de 2018, en la cual resuelve modificar el párrafo segundo del artículo segundo de la Resolución No. UGM 1616 del 2 de julio de 2011, en el sentido de indicar que los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.P.A.C.A. quedaron a cargo de La Unidad, siendo liquidados por la subdirección de Nómina de Pensionados.*

*Mediante la Resolución SFO 001779 de 6 de junio de 2019 la subdirectora Financiera de la Ugpp, "ORDENA EL GASTO Y PAGAR por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho según los artículos relacionados en los considerandos el valor de DOR MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.475.226.39), al beneficiario (a) señor (a) ARDILA DIMATE ALBERTO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 2863796 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 16319 del 10 de Enero de 2019."*

***Revisada la base de inventario de sentencias y fallos se evidencia que la suma antes mencionada fue cancelada al demandante el 30 de octubre de 2019, tal como se hizo constar en la ODP 30 de noviembre de 2019.*** (negrillas y subrayado fuera del texto)

*Por lo anterior y como quiera que en cuando se emitió la Resolución RDP 44709 de 21 de noviembre de 2018 no se había proferido la sentencia de segunda instancia que modificó el período a reconocer los intereses moratorios y en la Resolución SFO no se indica como fue liquidada la suma por el mencionado concepto; se crea SOP a fin de que se reliquide el valor por concepto de intereses moratorios conforme a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de 12 de diciembre de 2018, imputando el pago de \$2.475.226.39 realizado al demandante, por el mencionado concepto.*

*Lo anterior con el fin de brindar al abogado externo de la Entidad los criterios necesarios en el ejercicio de la defensa la UNIDAD.(...)"*

*Que la Subdirección de nómina de esta entidad, previo análisis del caso en concreto estableció:*

*"(...) En virtud de la resolución RDP 044709 de 21 de noviembre de 2018; se reporto a financiera la liquidación de Intereses, por la suma de \$2.475.226,39.*

Liquidación Intereses Nuevos lineamientos:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	22/01/2000					
FECHA DE EJECUTORIA	1/09/2009					
FECHA DE SOLICITUD	16/09/2011					
FECHA DE PAGO	31/01/2012					
CAPITAL	\$ 14.808.757,15					
INICIO PERIODOS MUERTOS	1/03/2010					
FINAL PERIODOS MUERTOS	15/09/2011					
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE PERIODOS MUERTOS	6					
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.					
<b>VALOR ESTIMADO INTERÉS</b>	<b>\$ 3.112.247,44</b>					
DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
1/09/2009	30/09/2009	30	\$ 14.808.757,15	\$ 300.331,47	USURA	0,0676022%
1/10/2009	31/10/2009	31	\$14.808.757,15	\$ 289.968,89	USURA	0,0631642%
1/11/2009	30/11/2009	30	\$14.808.757,15	\$ 280.615,05	USURA	0,0631642%
1/12/2009	31/12/2009	31	\$ 14.808.757,15	\$ 289.968,89	USURA	0,0631642%
1/01/2010	31/01/2010	31	\$14.808.757,15	\$ 272.761,27	USURA	0,0594159%
1/02/2010	28/02/2010	28	\$ 14.808.757,15	\$ 246.365,02	USURA	0,0594159%
16/09/2011	30/09/2011	15	\$ 14.808.757,15	\$ 150.022,96	USURA	0,067538%
1/10/2011	31/10/2011	31	\$ 14.808.757,15	\$ 321.211,96	USURA	0,069970%
1/11/2011	30/11/2011	30	\$ 14.808.757,15	\$ 310.850,28	USURA	0,069970%
1/12/2011	31/12/2011	31	\$14.808.757,15	\$ 321.211,96	USURA	0,069970%
1/01/2012	31/01/2012	31	\$ 14.808.757,15	\$328.939,70	USURA	0,071653%
<b>TOTAL</b>				<b>\$3.112.247,44</b>		

**RESUMEN**

Para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, (téngase en cuenta descontar lo reportado a Financiera por el mismo concepto), **la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a (3.112.247,44), tomando como fecha de radicación de la Declaración extrajudicial de 16/09/2011, la causación de periodos muertos desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.**

**En la base de la Subdirección Financiera se observa registro de intereses moratorios por el valor de \$2.475.226,39. Lo cual genera una diferencia a pagar por Intereses Moratorios a favor del causante**

**Se considera que no es correcta la liquidación del Juzgado porque para liquidar los intereses moratorios considera EL CAPITAL NETO INDEXADO (el resultante luego de efectuar los descuentos en salud y FIJO (el causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia) el cual no puede variarse o alterarse mes a mes v de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA. en tanto que la Unidad, parte del capital de mesadas Indexadas;**

**En el ejecutivo no se tienen en cuenta los periodos muertos, como sí lo hace la unidad;(…)"**

**Así mismo se advierte que el juzgado no tiene en cuenta que mediante constancia ODP002177 del 30 de noviembre de 2019, al señor ARDILA DIMATE ALBERTO, ya identificado, se le efectuó un pago el 30 de octubre de 2019 por concepto de intereses moratorios de que trata el art. 177 del CCA o 192 del CPACA, de acuerdo con lo determinado en la Resolución No.RDP0044709 del 21/11/2018, ordenado mediante Resolución SFO No. 1779 del 06/06/2019.**

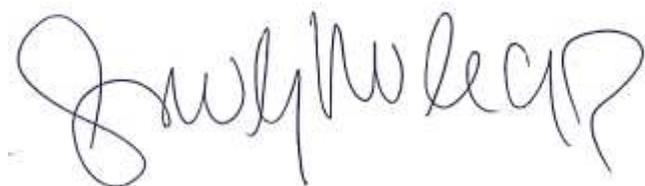
Atendiendo el valor dado en el análisis de nomina (\$3.112.247,44), y lo ordenado en la Resolución No. SFO001779 del 06 de junio de 2019 (\$2, 475,226.39), existe una diferencia de (\$637.021.05) M/cte., suma cuyo pago ya fue ordenado por parte de la UGPP , mediante acto administrativo que fuesto en conocimiento del Despacho judicial.

SIGNIFICA LO ANTERIOR QUE LA SUMA DEL CREDITO ASCIENDE A \$637.021,05 M/CTE Y NO A LA SUMA SEÑALADA POR EL JUZGADO EN EL AUTO ATACADO.

Por lo ya expuesto se considera procedente la revocatoria del auto atacado, toda vez que el monto señalado por el despacho excede con creces el monto señalado por la entidad.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judy Mahecha Paez'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'J' being particularly large and stylized.

**JUDY MAHECHA PAEZ**  
**CC 39770 632.**  
**T.P 101770 DEL C.S.J.**

## ENVIÓ LIQUIDACIÓN PROCESO 2010-00456

kasaga18@hotmail.com <kasaga18@hotmail.com>

Mar 27/10/2020 8:59 AM

**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira <jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

ARCHIVO.pdf;

LIQUIDACION CREDITO DE CONFORMIDAD A AUTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020.

Señor

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE

ZIPAQUIRA

EN SU DESPACHO

REF : PROCESO No. **25899-33-31-001-2010-00456-00**

DEMANDANTES : BLANCA NELLY CORREA DE PEREZ Y OTRAS.

DEMANDADA : UNIDAD DE GESTION DE PATRIMONIO AUTONOMO  
FIDUPREVISORA S.A. – DEFENSA JURIDICA EXTINTO  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD  
DAS. Y su FONDO ROTATORIO.

ACCION : EJECUTIVO DENTRO DE PROCESO DE REPARACION -  
DIRECTA.

Santiago Gamba Rondón, apoderado judicial de la parte demandante me permito, presentar ante su Despacho, liquidación del crédito conforme a los lineamientos dispuestos en auto del 22 de octubre de 2020, del 24 de enero de 2017 a 26 de octubre de 2020, en cinco folios, así:

Para BLANCA NELLY CORREA DE PEREZ .....\$69.142.775.oo

Para BLANCA STELLA CORREA de perez.....\$34.602.219.oo

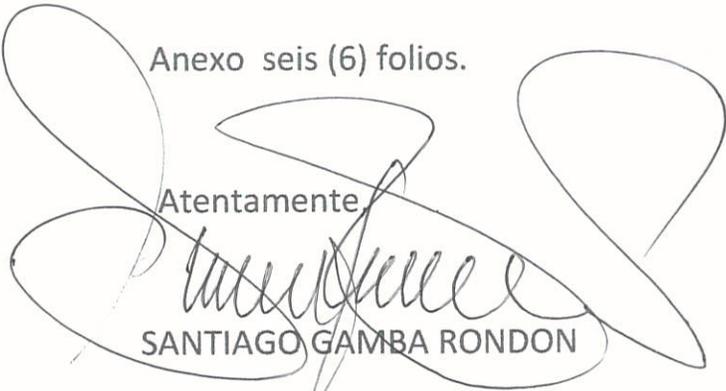
Para ADRIANA RUIZ CORREA.....\$34.710.655.oo

Para la masa herencial de la causante SANDRA LILIANA PEREZ CORREA  
.....\$34.980.681.00

Total capital más intereses..... \$173.436.331.00

Anexo seis (6) folios.

Atentamente,



SANTIAGO GAMBA RONDON

**C.C. No. 17.145.549 de Bogotá**

**T.P. No. 46.861 del C.S. de la Judicatura**

**Calle 19 No. 10-08 Of. 303 Bogotá**

**Tel : 312 3505956**

**E-mail : [kasaga18@hotmail.com](mailto:kasaga18@hotmail.com)**

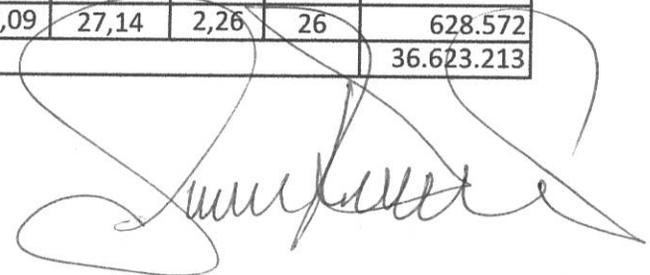
LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRA  
 PROCESO No. 25899-33-31-001-2010-0045-00  
 DEMANDANTES: BLANCA NELLY CORREA DE PEREZ, ADRIANA RUIZ CORREA,  
 SANDRA LILIANA PEREZ CORREA (Q.E.P.D) Y BLANCA STELLA PEREZ CORREA  
 DEMANDADOS: UNIDAD DE GESTION DE PATRIMONIO AUTONOMO PAP  
 FIDUPREVISORA S.A. - DEFENSA JURIDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO DE  
 SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO

A FAVOR DE BLANCA NELLY CORREA DE PEREZ

CAPITAL \$32.519.562,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interes mensual
Desde	Hasta						
24/01/2017	31/01/2017	32.519.562	22,34	33,51	2,79	8	238.845
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	835.958
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	925.525
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	2,79	30	895.268
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	2,79	31	925.110
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	2,79	30	895.268
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	2,75	31	910.610
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	910.610
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	2,75	30	881.236
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	876.224
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	840.341
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	860.618
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	857.167
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	786.189
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	856.752
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	821.097
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	846.809
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	813.078
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	829.823
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	826.095
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	2,48	30	794.235
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,45	31	813.252
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,44	30	781.405
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	2,43	31	803.723
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,40	31	793.780
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	2,46	28	737.169
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,42	31	802.480
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,42	30	774.589
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,42	31	801.237
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	2,41	30	773.787
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	798.752
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,42	31	800.409
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,42	30	774.589
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	2,39	31	791.294
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	2,38	30	762.962
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	2,36	31	783.423
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	2,35	31	777.623
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	2,38	29	738.693
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	2,37	31	785.080
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	2,34	30	749.331
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	2,27	31	753.594
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	2,27	30	726.478
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	2,27	31	750.694
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	2,29	31	757.737
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	2,29	30	735.699
01/10/2020	26/10/2020		18,09	27,14	2,26	26	628.572
TOTAL INTERESES MORATORIOS							36.623.213

CAPITAL	\$ 32.519.562
INTERESES MORATORIOS	\$ 36.623.213
TOTAL	\$ 69.142.775



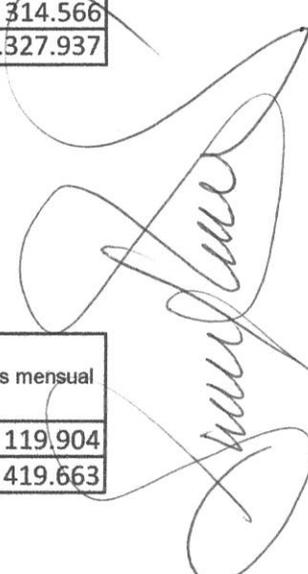
A FAVOR DE BLANCA STELLA PEREZ CORREA  
CAPITAL \$16.274.282,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
24/01/2017	31/01/2017	16.274.282	22,34	33,51	2,79	8	119.529
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	418.352
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	463.175
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	2,79	30	448.033
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	2,79	31	462.968
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	2,79	30	448.033
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	2,75	31	455.711
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	455.711
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	2,75	30	441.011
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	438.503
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	420.545
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	430.693
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	428.966
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	393.445
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	428.758
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	410.914
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	423.782
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	406.902
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	415.282
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	413.416
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	2,48	30	397.471
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,45	31	406.989
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,44	30	391.051
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	2,43	31	402.220
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,40	31	397.244
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	2,46	28	368.913
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,42	31	401.598
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,42	30	387.640
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,42	31	400.976
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	2,41	30	387.239
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	399.732
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,42	31	400.561
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,42	30	387.640
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	2,39	31	396.000
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	2,38	30	381.821
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	2,36	31	392.061
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	2,35	31	389.158
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	2,38	29	369.676
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	2,37	31	392.890
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	2,34	30	375.000
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	2,27	31	377.133
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	2,27	30	363.563
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	2,27	31	375.682
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	2,29	31	379.206
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	2,29	30	368.178
01/10/2020	26/10/2020		18,09	27,14	2,26	26	314.566
TOTAL INTERESES MORATORIOS							18.327.937

CAPITAL	\$ 16.274.282
INTERESES MORATORIOS	\$ 18.327.937
TOTAL	\$ 34.602.219

A FAVOR DE ADRIANA RUIZ CORREA  
CAPITAL \$16.325.282,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
24/01/2017	31/01/2017	16.325.282	22,34	33,51	2,79	8	119.904
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	419.663



01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	464.626
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	2,79	30	449.437
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	2,79	31	464.418
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	2,79	30	449.437
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	2,75	31	457.139
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	457.139
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	2,75	30	442.393
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	439.877
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	421.863
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	432.042
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	430.310
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	394.678
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	430.102
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	412.202
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	425.110
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	408.177
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	416.583
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	414.711
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	2,48	30	398.717
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,45	31	408.264
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,44	30	392.276
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	2,43	31	403.480
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,40	31	398.489
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	2,46	28	370.070
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,42	31	402.857
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,42	30	388.855
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,42	31	402.233
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	2,41	30	388.452
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	400.985
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,42	31	401.817
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,42	30	388.855
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	2,39	31	397.241
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	2,38	30	383.018
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	2,36	31	393.289
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	2,35	31	390.378
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	2,38	29	370.834
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	2,37	31	394.121
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	2,34	30	376.175
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	2,27	31	378.315
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	2,27	30	364.702
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	2,27	31	376.859
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	2,29	31	380.395
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	2,29	30	369.332
01/10/2020	26/10/2020		18,09	27,14	2,26	26	315.552
TOTAL INTERESES MORATORIOS							18.385.373

CAPITAL	\$ 16.325.282
INTERESES MORATORIOS	\$ 18.385.373
TOTAL	\$ 34.710.655

A FAVOR DE SANDRA LILIANA PEREZ CORREA

CAPITAL \$16.452.282,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interes mensual
Desde	Hasta						
24/01/2017	31/01/2017	16.452.282	22,34	33,51	2,79	8	120.836
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	422.927
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	468.241
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	2,79	30	452.934
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	2,79	31	468.031
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	2,79	30	452.934
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	2,75	31	460.695
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	460.695
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	2,75	30	445.834
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	443.299

01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	425.145
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	435.403
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	433.657
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	397.749
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	433.448
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	415.409
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	428.417
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	411.352
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	419.824
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	417.938
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	2,48	30	401.819
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,45	31	411.440
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,44	30	395.328
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	2,43	31	406.619
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,40	31	401.589
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	2,46	28	372.948
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,42	31	405.990
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,42	30	391.880
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,42	31	405.362
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	2,41	30	391.474
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	404.104
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,42	31	404.942
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,42	30	391.880
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	2,39	31	400.331
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	2,38	30	385.998
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	2,36	31	396.349
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	2,35	31	393.415
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	2,38	29	373.719
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	2,37	31	397.187
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	2,34	30	379.101
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	2,27	31	381.258
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	2,27	30	367.539
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	2,27	31	379.791
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	2,29	31	383.354
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	2,29	30	372.205
01/10/2020	26/10/2020		18,09	27,14	2,26	26	318.007
TOTAL INTERESES MORATORIOS							18.528.399

CAPITAL	\$ 16.452.282
INTERESES MORATORIOS	\$ 18.528.399
TOTAL	\$ 34.980.681

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 81.571.408
TOTAL INTERESES	\$ 91.864.923
TOTAL LIQUIDACION	\$ 173.436.331

SON: A 26 DE OCTUBRE DE 2020: CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE

*[Handwritten signature and stamp]*  
 C.C. 7145149  
 T.P. 46.861  
 C.S.J.

**CONTESTACION DEMANDA FILIBARDO NIETO JUZ 3 ADTIVO ZIPAQUIRA (2020-049)**

marisol viviana usama hernandez <marisol.usama550@casur.gov.co>

Vie 23/10/2020 9:07 AM

**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira <jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com <asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com>; procjudadm200@procuraduria.gov.co <procjudadm200@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION.pdf; EXPEDIENTE COMPLETO.pdf;

Cordial Saludo:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", especialmente lo contemplado en el artículo 9, remito escrito contentivo de la contestación de la demanda interpuesta por el señor FILIBARDO NIETO contra CASUR y tramitada por el Juzgado 3 Administrativo de Zipaquirá bajo el radicado 2020-00049, a las partes dentro del referido proceso (Ministerio Público, Apoderado demandante y ANDJE).

Igualmente de acuerdo a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar la siguiente información así:

Número Proceso: 25899-3333-003-2020-00049-00

Demandante: Filibardo Nieto

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-

Despacho: Juzgado 03 Administrativo de Zipaquirá

Asunto memorial: Contestación demanda en diez (10) folios.

Anexos: Expediente administrativo

Cordialmente,

**MARISOL USAMÁ HERNÁNDEZ**

Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Señores:

**JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ.**

E. S. D.

**Proceso:** 25899-3333-003-2020-00049-00  
**Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** FILIBARDO NIETO  
**Demandado:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA POR CONCEPTO DE REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO CON INCREMENTO DE PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO.

**MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.983.550 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, dentro del término legal, con el debido respeto, **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por el señor **FILIBARDO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.967.926.

#### DOMICILIO

La Entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y la suscrita apoderada, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Carrera 7 No. 12b - 58 piso 11, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857.

#### CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento Público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la Ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, según Decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

#### A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Manifiesto al Honorable Despacho, que la Entidad y especialmente el Comité de Conciliación y Defensa Judicial está presta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente a la actualización de los factores prestacionales subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, vacaciones y servicios de miembros del nivel ejecutivo, en tanto el titular tenga derecho.

Es así que, el Comité de Conciliación a través de Acta 16 de 16 de enero de 2020, estableció la política de conciliación respecto de este tema, de la siguiente manera:

“(…)

*Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter*

*interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.*

*Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial. (...)*

Frente a la condena en costas, se solicita no se condene a la entidad demandada, toda vez, que no se evidencia en la actuación surtida por parte de mi representada, arbitrariedad del derecho, mala fe o temeridad que implique imponer una condena en costas, aunado a que al momento de expedirse la Ley 1437 de 2011 artículo 188, se señaló que se “dispondrá sobre condena en costas”, y que su “liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de procedimiento Civil”, es decir, que esta última norma aplica solo para su tasación y cobro, no para establecer si el criterio de la condena en costas era subjetivo (temeridad) u objetivo. En ese orden de ideas, se deberá seguir la línea jurisprudencial que estableció la jurisdicción contenciosa administrativa con el criterio subjetivo basado en la mala fe de la parte vencida, que no se demuestra en el plenario.

### **A LOS HECHOS**

- 1- Hechos Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, son ciertos.
- 2- Hecho No. 7, debe manifestarse que en cumplimiento de preceptos constitucionales la Entidad demandada evidenció que las asignaciones de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional estaban siendo liquidadas con aplicación del incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo en las partidas retorno a la experiencia y salario básico.
- 3- Hechos Nos. 8 y 9, son ciertos de acuerdo a la documental allegada con el libelo introductorio.

### **DISPOSICIONES VIOLADAS**

El libelista invoca como normatividad violada las siguientes:

#### **Constitucionales:**

Artículos 2, 4, 13, 29, 48 y 53.

#### **Legales:**

Leyes 4 de 1992 artículo 2 y 923 de 2004 artículo 2 numeral 2.4.

### **RAZONES DE LA DEFENSA**

Sea lo primero señalar, que, el régimen de pensiones o asignaciones de retiro de la Fuerza Pública, es de naturaleza especial acorde con los mandatos Constitucionales en sus artículos 217 y 218, igualmente, corresponde regular el régimen prestacionales de éstos, al Gobierno Nacional, acorde con la facultad otorgada por el

artículo 11 del Artículo 189 de la Constitución Nacional. Ahora bien, con el objeto de aclarar lo referente a las partidas computables (1/12 prima de servicios, vacaciones navidad y subsidio de alimentación) en la asignación de retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo, se harán las siguientes precisiones:

El artículo 150 Superior en su numeral 19 literal e) determinó:

*“art. 150.- Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*(...)*

*19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para los siguientes efectos:*

*(...)*

*e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública.*

*(...):”*

De igual manera y como se enunció con precedencia el artículo 217 Constitucional estableció:

*“Art. 217.- (...)*

*La ley determinará el sistema de reemplazos en las fuerzas militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”*

Consonante, a lo estatuido en el artículo 218 de la Carta Política, el cual reza:

*“Art. 218.- La ley organizara el cuerpo de Policía.*

*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

*La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.”*

*(Subraya y negrita fuera de texto).*

El Gobierno Nacional para establecer el régimen pensional y de asignaciones de retiro en desarrollo de la Ley 4 de 1992, expidió el Decreto 1091 de 1995 donde en sus artículos 4, 5, 11 y 12 definió la forma de pago de las primas de servicio, navidad, vacaciones y subsidio de alimentación respectivamente, bajo el siguiente criterio:

**“ARTÍCULO 4o. PRIMA DE SERVICIO.** *El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago de una prima de servicio equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, conforme a los factores establecidos en el artículo 13 de este decreto.*

*(...).*

**ARTÍCULO 5o. PRIMA DE NAVIDAD.** *El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago anual de una prima de navidad equivalente a un mes de salario que corresponda al grado, a treinta (30) de noviembre y se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año, conforme a los factores establecidos en el artículo 13 de este decreto.*

*(...).*

**ARTÍCULO 11. PRIMA DE VACACIONES.** *El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago de una prima de vacaciones por cada año de servicio equivalente a quince (15) días de remuneración, conforme a los factores que se señalan en el artículo 13 de este Decreto.*  
(...).

**ARTÍCULO 12. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.** *El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho a un subsidio mensual de alimentación, en la cuantía que en todo tiempo determine el Gobierno Nacional.*

Cánones que remiten para la forma de su liquidación al artículo 13 de la misma normatividad, el cual reza:

**“ARTÍCULO 13. BASES DE LIQUIDACIÓN PRIMAS DE SERVICIO, VACACIONES Y NAVIDAD.** *Las bases de liquidación serán:*  
a) *Prima de servicio: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación;*  
b) *Prima de Vacaciones: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;*  
c) *Prima de Navidad: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones.”*

Igualmente el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, frente a las partidas computables a la asignación de retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo, indica:

**“Artículo 23. Partidas computables.** *La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*

(...)

**23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo**

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

*Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales.”*

Es así que la Entidad encontró que la asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, vacaciones y servicios devengadas en los años posteriores al reconocimiento.

Corolario, y como resultado del esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso el reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su origen

permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforma la asignación de retiro, actualización que se realiza desde la fecha de reconocimiento de la AMR y que se evidenció desde el 01 de enero de 2020.

En consecuencia, atendiendo la normatividad antes mencionada, se colige claramente que esta demandada aplicó la norma vigente para el caso del demandante una vez adquirió su derecho (Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004), además, de acuerdo a lo manifestado al inicio de este escrito el Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, al evidenciar que las partidas denominadas subsidio de alimentación, doceavas partes de las primas de navidad, vacaciones y servicios permanecían fijas y que se solicitaba el pago del retroactivo correspondiente, implementó la política de conciliación de actualización de estos factores en las asignaciones de retiro de los miembros retirados del nivel ejecutivo conforme lo establece el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 desde el 01 de enero de 2008 para el caso en particular, política que se desarrolla bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación.
3. Las sumas dinerarias que arroje la propuesta conciliatoria que se allegará en el curso de la audiencia inicial, se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación.

De otro lado, es preciso poner en conocimiento del Despacho las situaciones verificadas por esta apoderada dentro del trámite que es objeto de estudio, así:

1. Mediante ID 487250 del 10 de septiembre de 2019 el Dr. Libardo Cajamarca en representación del señor demandante peticona a CASUR la reliquidación de la asignación de retiro de su poderdante, adjuntando poder con presentación personal del 23 de agosto de 2011 y cuyo contenido se especifica se confiere para *“solicitud de Reliquidación y pago de la asignación de retiro dando aplicación a las partidas computables y porcentajes establecidos en los artículos 23 numeral 23.1 y 24 del Decreto 4433 de 2004 o subsidiariamente con las bases de liquidación establecidas en el artículo 100 del decreto 1213 de 1990, artículo 140 del decreto 1212 de 1990 y demás normas concordantes”*, bajo el siguiente tenor:

*“(...) sirva reliquidar la asignación de retiro o pensión del señor **FILIBARDO NIETO**, a partir del año siguiente en que se le pagó su primera mesada pensional, en razón a que con su primera mesada pensional se establecieron los factores salariales que componen la asignación de retiro o pensión de mi representado, constituyendo así un monto económico que es la base que se debe tener en cuenta para realizar los aumentos anuales de ley que año a año el gobierno nacional fija para las asignaciones de retiro o pensión para los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional.*

*La anterior petición, se fundamenta en razón a que esta entidad a partir del año siguiente del reconocimiento la asignación de retiro o pensión de mi representado, ha realizado los incrementos de ley sobre los factores salariales Sueldo básico y Prima de retorno a la experiencia excluyendo arbitrariamente del reajuste anual de ley los factores PRIMA DE SERVICIO, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA VACACIONAL Y SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. (...).”*

2. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional expide respuesta al derecho de petición identificado con el ID 524921 del 19 de diciembre de 2019, negando la solicitud e invitando a adelantar solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.
3. Posteriormente el Dr. Harold Ocampo a través de radicación ID 550551 del 10 de marzo de 2020 y en representación del señor Filibardo Nieto peticona a la demandada *“se proceda ha realizar el reajuste o reliquidación de la Asignación de retiro, **en cada caso particular**, tomando los valores que le corresponden para cada año según los decretos 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017, 324 de 2018 y 1002 de 2019, en virtud del **Principio de Oscilación** aplicado a los factores de: (i) Prima de servicio, (ii) Prima vacacional, (iii) Prima de navidad y; (iv) Subsidio de Alimentación, que son computables para asignación de retiro.”*.
4. La entidad demandada emite respuesta desfavorable a la petición, mediante Oficio ID 557902 del 14 de abril de 2020, e invitando a adelantar trámite conciliatorio.
5. Se radica en CASUR solicitud de conciliación impetrada por el señor Filibardo Nieto a través de su apoderado Dr. Harold Ocampo el día 16 de junio de 2020 ID 570378, solicitando la declaratoria de nulidad del Oficio ID 557902 del 14 de abril de 2020 y como restablecimiento el reajuste de las primas de navidad, servicios, vacacional y subsidio de alimentación de la asignación de retiro conforme al principio de oscilación de los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004.
6. El Juzgado 3 Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá dentro del radicado 2020-00049, el día 11 de agosto de 2020 notifica personalmente la demanda interpuesta por el señor FILIBARDO NIETO contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
7. El día 10 de septiembre hogaño, el demandante señor FILIBARDO NIETO, allega escrito contentivo de su interés de desistir de las pretensiones incoadas en este proceso tanto al correo electrónico del Despacho como el correo electrónico del notificaciones de CASUR.
8. La Procuraduría 198 Judicial I Administrativa de Facatativá, el día 20 de octubre de la presente anualidad, expidió auto admisorio de la solicitud de conciliación y fijó fecha para la celebración de audiencia de conciliación no presencial para el 9 de noviembre de 2020 a las 9:00 am.

Lo anterior como fundamento factico para las excepciones que se formulan a continuación.

### **EXCEPCIONES**

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ***INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES***

La Ley 1437 de 2011 estableció los requisitos de forma y anexos que deben acompañar el libelo introductorio (artículos 161,162 y 166). Estos a su vez por vía de remisión con las normas del Código General del Proceso, tal como acontece

con la exigencia del poder, cuyos requisitos están contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso por ser el documento mediante el cual se materializa el derecho de postulación de que trata el artículo 160 del CPACA.

En cuanto a los requisitos que deben cumplir los poderes especiales, se advierte que el artículo 74 del CGP contempla la necesidad de que se determine en estos de manera clara y concreta los asuntos materia del poder, cuestión esta que no es exigible respecto de los poderes generales por no ser otorgados para un asunto específico.

Es por ello que, en relación con el alcance de la determinación y claridad que se exige en los poderes especiales, lo que se busca es que tengan unos requisitos esenciales mínimos que permitan unificar sus alcances y límites, en todo caso, el contenido básico de esta clase de poderes, son:

1. Nombres completos y la identificación del poderdante y del apoderado.
2. El objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato, relacionado con la posición que ostenta o pretende ostentar el poderdante.
3. Los extremos de la litis en que se pretende intervenir.
4. Facultades otorgadas, pormenorizadas en el evento en que la ley lo exija, pues de lo contrario se entiende que el mandato es conferido con aquellas necesarias para defender la posición jurídica que le es confiada al apoderado tal y como se desprende del artículo 77 del Código General del Proceso.

De la verificación de la documental allegada con el escrito demanda se evidencia que el poder conferido por el señor Filibardo Nieto al togado Libardo Cajamarca Castro cuenta con presentación personal adiaada el 23 de agosto de 2011 con el fin de iniciar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el “Oficio N° 201912000370281 del 19 de diciembre de 2019 (...) para que se me reliquide y pague la asignación de retiro, dando aplicación a las partidas computables y porcentajes establecidos en los artículos 23, numeral 23.1 y 24 del decreto 4433 de 2004; o subsidiariamente con las bases de liquidación establecidas en el artículo 100 del decreto 1213 de 1990 y/o artículo 140 del decreto 1212 de 1990 (...)”.

Gestión completamente diferente a la expresada en el escrito introductorio, donde se indica taxativamente:

## “2. DECLARACIONES Y CONDENAS

2.1 Que se declare la nulidad de los actos administrativos conformados por los oficio No. 201912000370281 del 19 de diciembre de 2019, por medio de los cuales la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, negó la reliquidación de la asignación de retiro o pensión del señor **FILIBARDO NIETO** teniendo en cuenta los aumentos anuales de ley que año a año el gobierno nacional fija para incrementar o ajustar las asignaciones de retiro o pensión de los miembros de las fuerzas militares y de policía, a partir del año siguiente en que se le pago su primera mesada pensional, sobre la totalidad factores salariales reconocidos que integran la asignación de retiro o pensión de mi representado.

2.2.1 Como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se condene a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR a que reliquide año a año la asignación de retiro o pensión de mi representado a partir del año siguiente del reconocimiento de la misma, tomando para cada año el sueldo básico, la prima de retorno a la experiencia, la prima de navidad, la prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación que son los factores integran la asignación de retiro o pensión de mi representado aplicando a ellos el aumento de ley decretado para cada anualidad.(...)”.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia sin lugar a equívocos que la gestión encomendada al togado en el poder conferido (reliquidación de la prestación con

aplicación de las partidas computables de la asignación de retiro de Agentes, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional) difiere diametralmente de las pretensiones incoadas en el libelo introductorio (actualización de las partidas computables de la asignación de retiro de miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional con fundamento en el principio de oscilación); situación por la que solicito se declare probada esta excepción.

### **PLEITO PENDIENTE**

De conformidad a lo manifestado por el órgano de cierre de lo contencioso Administrativo en providencia del 7 de diciembre de 2016, CP. Hernán Andrade Rincón, radicado 2015-00503-01 (56812), los requisitos a verificar para determinar la procedencia o configuración del fenómeno jurídico de pleito pendiente, son:

*“Para que la excepción de pleito pendiente resulte plenamente eficaz, es necesario que concurran los siguientes elementos: a) que se esté adelantando otro proceso en forma simultánea, el cual sirva de referencia a la excepción; b) que las pretensiones en uno y otro procesos sean las mismas; c) que las partes en ambos procesos sean las mismas; d) que exista identidad de causa; e) que se encuentre probada en el proceso.”*

Siendo este medio exceptivo el llamado a impedir que exista duplicidad de demandas o litigios judiciales en los que se controvierta un mismo aspecto con identidad de partes y causa, en los que se dicten posiblemente sentencias contradictorias sobre un mismo asunto.

En el caso particular se evidencia que el señor Filibardo Nieto otorgó poder al abogado Harold Ocampo el día 04 de marzo de 2020 con el fin de acudir a la Procuraduría General de la Nación a solicitar conciliación prejudicial respecto de la declaratoria de nulidad del Oficio No. 557902 del 14 de abril de 2020, acto administrativo expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y en consecuencia se reajuste la prestación con la actualización de las primas de navidad, servicio, vacacional y subsidio de alimentación conforme al principio de oscilación. Dicha solicitud fue radicada el 11 de junio de 2020 y admitida el 20 de octubre de 2020 fijando fecha para la celebración de audiencia de conciliación no presencial el 09 de noviembre de esta anualidad.

Igualmente se evidencia que el Dr. Libardo Cajamarca Castro en representación del señor Filibardo Nieto radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 28 de febrero de 2020 ante el Juzgado 3 Administrativo de Zipaquirá buscando la declaratoria de nulidad del Oficio 201912000370281 del 19 de diciembre de 2019, y en consecuencia se reliquide la prestación en los factores computables a la misma aplicando el aumento decretado por el Gobierno en cada anualidad (principio de oscilación).

De allí que se demuestra la configuración del medio exceptivo denominado pleito pendiente, pues si bien es cierto las pretensiones de declaratoria de nulidad en uno y otro trámite son diferentes actos administrativos, no es menos cierto que el contenido versa sobre el mismo derecho invocado, se tramitan de manera simultánea solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación y medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Contenciosa, las partes en ambos procesos con iguales (parte activa señor Filibardo Nieto – parte pasiva Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR) y con la documental allegada se demuestra la duplicidad de tramites iniciados.

## **PRESCRIPCION DE MESADAS**

En el evento que su señoría determine que no prosperan las anteriores excepciones y que le asiste el derecho al demandante, motivo por el cual se debe actualizar las partidas computables denominadas subsidio de alimentación, doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, debe resolverse igualmente sobre la operancia de la prescripción, vale precisar que el asunto debe analizarse bajo los presupuestos del Decreto 4433 de 2004 atendiendo a que la asignación de retiro que se revisa fue reconocida en mayo de 2008.

Es así que al demandante se le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 05 de mayo de 2008 y posteriormente elevó derecho de petición ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el 10 de septiembre de 2019 interrumpiendo así el término prescriptivo, en consecuencia las mesadas que serían objeto de pago son las causadas desde el 10 de septiembre de 2016.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como normas aplicables al caso controvertido los **Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012**, Ley 923 de 2004 y demás normas aplicables a la materia, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **PRUEBAS**

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Poder debidamente otorgado y documentos de representación.
- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).

## **ANEXOS**

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

El representante legal de la Entidad demandada y la suscrita apoderada, las recibirán en la carrera 7 No. 12b-58 piso 11 de Bogotá, correo electrónico [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co), [marisol.usama550@casur.gov.co](mailto:marisol.usama550@casur.gov.co), o en su Despacho.

De la señora Juez respetuosamente,

*Marisol V. Usama H.*

**MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ**

CC. No. 52.983.550 de Bogotá

TP. No. 222.920 del C. S. de la J.

Señora:  
**JUEZ TERCERA (3) ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE ZIPAJIRA**  
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE** : FILIBARDO NIETO  
**DEMANDADO** : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
**PROCESO** : 25899-3333-003-2020-00049-00

**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [jurídica@casur.gov.co](mailto:jurídica@casur.gov.co), en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.983.550 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [marisol.usama550@casur.gov.co](mailto:marisol.usama550@casur.gov.co), para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del junio 4 de 2020.

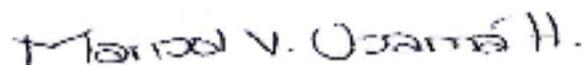
Acompaño decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,



**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,



**MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ**  
C.C. No. 52.983.550 de Bogotá  
T.P. No. 222.920 del C.S. de la Jud.  
[marisol.usama550@casur.gov.co](mailto:marisol.usama550@casur.gov.co)

OK  
1  
6

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

019446



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RECEIVED  
FACSE  
2008 MAR -7 P 2:52

2008 MAR -7 P 2:52

Sección Nomina  
Filiación Administrativa

DIGITALIZADO

EXPEDIENTE N° 552 DE 20 2008

NIETO FILIBARDO

EXPEDIENTE LEVANTADO POR \_\_\_\_\_

APODERADO DR. 5.967.926

ASIGNACION DE RETIRO

PARA OBTENER \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

CARGO QUE DESEMPEÑO INTENDENTE

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
SECCION NOMINA  
05 MAYO 2008

INICIADO EL 07 DE MARZO 2008 DE

**POLICIA NACIONAL**  
**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

HOJA DE SERVICIOS No. 5967926

CIUDAD	FECHA	LIBRO No.	FOLIO No.
BOGOTÁ	04 MAR 2008	001	519

**I. DATOS DEL RETIRADO**

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
IT	NIETO FILIBARDO	5967926
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
03-JUL-61	Casado (a)	%
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
CALL 1E N° 7-41	FACATATIVA - CUNDINAMARCA	8423886

**II. DATOS DEL RETIRO**

ULTIMA UNIDAD	CAUSAL DEL RETIRO
ESTACION DE POLICIA SUSANA-DEGUN	VOLUNTAD DE LA DIRECCION GENERAL
DISPOSICION DE RETIRO	FECHA DE RETIRO
RESOLUCION 0045 04 Feb 2008	05 Feb 2008

**III. COMPOSICION FAMILIAR**

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
NIETO NIETO GUEVARA	
CONYUGE	
GUEVARA OYOLA MARIA NIDIA	

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
NIETO GUEVARA YUDY KATERINNE	22 Jun 1991
NIETO GUEVARA ERIKA ALEJANDRA	14 Mar 1995
NIETO GUEVARA DARWIN ESTIVENSON	04 Feb 2000
NIETO GUEVARA JOHAN SEBASTIAN	15 Jul 2006

**IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES**

TIEMPOS PARA PRESTACIONES SOCIALES					TIEMPOS DECRETO 4433 DEL 31-12-2004		
NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D	NOVEDAD	TOTAL A M D	
AGENTE ALUMNO	DAF 1-037	10 Feb 1986	31 Ago 1986	0-6-21	AGENTE ALUMNO	0-6-21	
AGENTE	R 005225	13 Ago 1986	31 Ago 1994	8-0-0	AGENTE	8-0-0	
NIVEL EJECUTIVO	R 08838	24 Ago 1994	05 Feb 2008	13-5-4	NIVEL EJECUTIVO	13-5-4	
ALTA TRES MESES	R 0684	03 Mar 2008	05 May 2008	00-03-00	ALTA TRES MESES	00-03-00	
DIFERENCIA AÑO LABORAL	DR 1091	27 Jun 1995		0-3-27			
<b>TOTAL</b>	<b>VEINTIDOS AÑOS SEIS MESES VEINTIDOS DIAS</b>			<b>22-6-22</b>	<b>VEINTIDOS AÑOS SEIS MESES DIECISEIS DIAS</b>	<b>22-6-16</b>	

**V. FACTORES SALARIALES**

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	1,430,069.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	73,932.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	33,515.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	286,013.80
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	100,104.83
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>\$1,923,634.63</b>

**VI. FACTORES PRESTACIONALES**

Descripción	Porcentaje	Valor
PRIMA VACACIONAL 1112	7	67,868.44
PRIMA DE SERVICIO 1112	0	65,153.70
PRIMA DE NAVIDAD 1112		165,227.06
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	100,104.83
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	33,515.00
SUELDO BASICO	0	1,430,069.00
<b>TOTAL FACTORES</b>		<b>\$1,861,938.03</b>

**VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES**

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Termina	Valor Total
CONSULTORIAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS INTEGRALES	02-12-2007		\$208,215.00
DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	01-06-2005	01-MAY-08	\$151,404.00
FONDO ROTAROTIO PONAL. SALA EXHIBICION Y VENTAS 02	01-11-2007		\$33,081,524.00
COOP. MULTIACTIVA DE CONFECCIONISTAS	31-10-2007	31-DEC-08	\$1,668,337.00
COOP. MULTIACTIVA VALMAR	01-08-2007		\$60,000.00
BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL - MEGABANCO S.A.	01-02-2008	05-AUG-11	\$13,987,722.00
SOCIEDAD COOP. DE PENS. Y EXEMPLEADOS MINDEFENSA	01-01-2008		\$3,630,000.00
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD	1998		\$0.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)	1995		\$2,383,065.00

NOTA: A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04, EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES:



3

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

**LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO**

INTENDENTE (R) ✓  
NIETO FILIBARDO ✓  
Cédula: 5967926

**TIEMPOS DE SERVICIO**

EN	ANOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS	PORCENTAJE
POLICIA NACIONAL	22	6	16	8,116	100.0000%
TOTAL.....	22	6	16	8,116	100.0000%

A PARTIR DEL 05/05/2008 EI 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

**PARTIDAS LIQUIDABLES**

PARTIDA	Porcentaje	Valores
SUELDO BASICO		1,511,440
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00% ✓	105,801
1/12 PRIM. NAVIDAD		174,629
1/12 PRIM. SERVICIOS		68,861
1/12 PRIM. VACACIONES		71,730
SUB. ALIMENTACION		35,423
VALOR TOTAL....		1,967,884
% de Asignación		79
Valor Asignación:		1,554,628

**VALOR PORCENTUAL A CARGO DE :**

ENTIDAD	Porcentaje	TOTAL
CODIGOS NO GIRADOS CASUR	100.0000%	1,554,628
Valor Total:		1,554,628

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NAC.  
SECCION NO. 1  
MAYO 2008

SON: UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO PESOS M/CTE

Elaboro T.S. *[Signature]*  
Deyanira Fonseca Murcia

OK  
/

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 01336 DEL 02 ABR. 2008

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 79%, AL SEÑOR (A) IT (R) NIETO FILIBARDO , CON C.C. No. 5967926

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

CONSIDERANDO:

QUE LA POLICÍA NACIONAL CON FECHA 04/03/2008, EXPIDIÓ LA HOJA DE SERVICIOS No. 5967926, REGISTRADA EN EL LIBRO No. 001, A FOLIO No. 519, EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL (LA) SEÑOR (A) IT (R) NIETO FILIBARDO , PRESTÓ SERVICIO EN LA POLICÍA NACIONAL DURANTE 22 AÑO (S), 6 MES (ES), 16 DÍA(S), QUEDANDO DESVINCULADO (A) DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 05/05/2008.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1091 DE 1995, 4433 DE 2004 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 79% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, SEGÚN LIQUIDACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD, ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR (A) IT (R) NIETO FILIBARDO , IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5967926, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 79% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 05/05/2008 , DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

6

RESOLUCION NUMERO 01336 DEL

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 79%, AL SEÑOR (A) IT (R) NIETO FILIBARDO , CON C.C. No. 5967926

ARTICULO 2o. DESCONTAR DE LA PRESTACIÓN RECONOCIDA EL 5% MENSUAL, CON DESTINO A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y A LA POLICÍA NACIONAL; Y DEL MONTO DEL AUMENTO DE LA ASIGNACIÓN, EL EQUIVALENTE A LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CAUSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 552 DEL 2008.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
DADA EN BOGOTÁ, D.C., A

02 ABR. 2008

Coronel ( R ) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO  
Director General Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
SECCION NOMINA  
MAYO 2008

Elaboró	Aprobó
Técnico / S. Deyanira Fonseca Murcia	P.U. María Mónica Revelo Orjuela
Firma:	Firma:

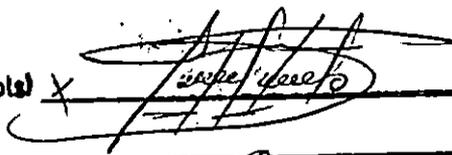
6

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
en Bogotá, D.C., a 18 ABR. 2008

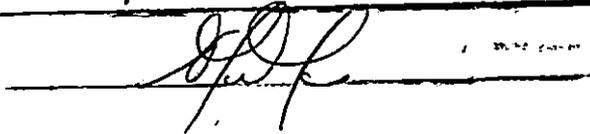
notifique personalmente la anterior providencia a Neto Filibardo  
ce f 5.967.926

Y le(s) hice saber que contra esta procedé el recurso de REPOSICION  
interpuesto por escrito ante el Señor Director General, dentro de  
los cinco (5) días hábiles siguientes, de conformidad con las  
normas vigentes impuestas) la(s) firma(s) manifestando que se  
entera(n)

El (los) Notificad(o)s) X



El (los) Notificad(o)s)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



No. 01151 / GNT - SDP

BOGOTA, D. C. 9 DE ABRIL DE 2008

SEÑOR (A) IT @  
NIETO FILIBARDO  
CALLE 1 E No. 7 - 41  
FACATATIVA - CUNDNAMARCA

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

COMEDIDAMENTE, ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCIÓN No.01336 DEL 02 DE ABRIL DE 2008, POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 52 PRIMER PISO, CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,

  
LEONOR HERRERA ECHEVERRIA  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

ANEXO : COPIA RESOLUCIÓN ( 03 FOLIOS)

NOTA: PARA EFECTOS DE CONSIGNACIÓN, FAVOR ENVIAR LA CERTIFICACIÓN DE SU CUENTA DE AHORROS, EXPEDIDA POR EL BANCO RESPECTIVO, JUNTO CON LA SOLICITUD, INDICANDO LA UNIDAD DONDE DESEA RECLAMAR EL DESPREDIBLE, MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2260911 EXTENSIONES 302- 303 Y 304, ATENCION AL PUBLICO DEL LUNES A VIERNES DELAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.

ASIMISMO SOLICITO SU COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE DILIGENCIAR LA ENCUESTA ANEXA Y ENVIARLA AL FAX No.336 56 22.

ELABORÓ M. YANETH MOYA	REVISÓ LEONOR HERRERA ECHEVERRIA COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
---------------------------	--

CASUR, CADA DÍA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS

Carrera 7 No. 13-52, CONMUTADOR 286 0911 EXT. 244-245 - 302 Y 303



Gr. de Serv. al y Empleo en  
el Ministerio de Defensa

A

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL  
SECCION NOMINAS

17/4/2008

NOVEDAD: ALTA ASIGNACION

MES NOMINA: 30/5/2008 ✓

NOMBRE : NIETO FILIBARDO

IDENTIFICACIÓN: 5967926 ✓

GRADO: 37-IT ✓

FECHA NACIMIENTO: 3/7/1961 ✓

CASADO ✓

PAGO Y ENVIO NO DEFINIDO  
PAGO MASIVO BGAN

19 SUBOFICIALES ✓

NOMBRE CAUSANTE:

IDENTIFICACION: 5967926

REPRESENTANTE Y/O

APODERADO:

IDENTIFICACIÓN:

DISPOSICIÓN: 1336 ✓

FECHA RESOL: 2/4/2008 ✓

FECHA FISCAL: 5/5/2008 ✓

OBSERVACION: .

% ASIGNA: 79 ✓

% SUSTIT:

DIGITALIZADO  
2008

1 \$ 1,554,628.00 DEL 5/5/2008 AL 30/5/2008	\$
MENSUALES POR 26 DIAS	

ADICIONALES	DESCUENTOS	CUOTAS PARTES
A: \$	007 :\$	AAD
K: \$	058 :\$	ACL
M: \$	020 :\$	
	044 :\$	

*[Signature]*  
CELY CELY MARIA ESPERANZA  
LIQUIDADOR ✓

CAJA DE SUELDOS  
POLICIA NACIONAL  
SECCION NOMINAS  
MAYO 2008



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



9



NUIP **A1B0302785**

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **3 2864920**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Número	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	A	1	B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
REGISTRADURIA DE LA CANDELARIA BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA															

Datos del inscrito															
Primer Apellido								Segundo Apellido							
NIETO*****								SANDOVAL*****							
Nombre(s)															
LAURA DANIELA*****															
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)				Grupo sanguíneo				Factor RH			
Año	2	0	0	Mes	7	0	7	Día	0	7	F	FEMENINO*****	O*****	+	*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)															
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****															

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos												Número certificado de nacido vivo			
SOLICITUD VERBAL*****												*****			

Datos de la madre															
Apellidos y nombres completos															
SANDOVAL LIZARAZO EDITH JOHANNA*****															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
CEDULA DE CIUDADANIA 0053012715*****												COLOMBIA*****			

Datos del padre															
Apellidos y nombres completos															
NIETO FILIBARDO*****															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
CEDULA DE CIUDADANIA 0005967926*****												COLOMBIA*****			

Datos del declarante															
Apellidos y nombres completos															
NIETO FILIBARDO*****															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
CEDULA DE CIUDADANIA 0005967926*****															

Datos primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
*****															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
*****												*****			

Datos segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
*****															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
*****												*****			

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza						
Año	2	0	0	Mes	F	E	B	Día	0	7	JOSE EUGENIO GUTIERREZ****					
										Nombre y firma						

Reconocimiento paterno										Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento					
Firma										Nombre y firma					

ESPACIO PARA NOTAS

MODIFICACION DEL SERIAL 0032864053 CORRECCION RECONOCIMIENTO PATERNO MATERNO LIBRO DE VARIOS XI FOLIO NO. 032

FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

Art. 115 Dto.1260/70 y Art. 1 Dto.278/72

PARA ACREDITAR PARENTESCO

Expedida en Bogotá DC. a los

22 JUL. 2011



DIGITALIZADO

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

CA

(IT) R. FIBIBARDO NIETO  
CC. 5967926 de Ortega (Tol.)

Direc. calle A este # 7-41 Barrio la arboleda Facotativa  
Tel. 3203515502

Madre = EDITH JOHANA SANDOVAL LIZARRAZO  
CC. 53012715 de Bogota'

Direc. Barrio Siglo XXI Subachoque Cund.  
#

Tel 320 4323297.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

11

NUIP **ALB0302785**

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **32864920**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código  A  L

REGISTRADURIA DE LA CANDELARIA BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOT

Datos del inscrito

Primer Apellido: **NIETO\*\*\*\*\*** Segundo Apellido: **GANDOVAL\*\*\*\*\***

Nombre(s): **LAURA DANIELA\*\*\*\*\***

Fecha de nacimiento: Año **2003** Mes **06** Día **01** Sexo (en letras) **FEMENINO\*\*\*\*\*** Grupo sanguíneo **O\*\*\*\*\*** Factor RH **\*\*\*\*\***

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): **COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC\*\*\*\*\***

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: **SOLICITUD VERBAL\*\*\*\*\*** Número certificado de nacido vivo **\*\*\*\*\***

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **GANDOVAL LIZARAZO EDITH JOHANNA\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA 0053012715\*\*\*\*\*** Nacionalidad **COLOMBIA\*\*\*\*\***

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **NIETO FILIBARDO\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA 0005967926\*\*\*\*\*** Nacionalidad **COLOMBIA\*\*\*\*\***

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **NIETO FILIBARDO\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA 0005967926\*\*\*\*\***

*[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número): **\*\*\*\*\*** Firma **\*\*\*\*\***

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número): **\*\*\*\*\*** Firma **\*\*\*\*\***

Fecha de inscripción: Año **2003** Mes **06** Día **01**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **JOSE EUGENIO GUTIERREZ\*\*\*\*\***

Reconocimiento paterno: *[Firma]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: **\*\*\*\*\***

ESPACIO PARA NOTAS

**MODIFICACION DEL SERIAL 0032864053 CORRECCION RECONOCIMIENTO PATERNO**

**MATERNO LIBRO DE VARIOS XI FOLIO NC. 032**



**FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL**  
Art. 115 Dto.1260/70 y Art. 1 Dto.278/72  
PARA ACREDITAR PARENTESCO **27 AGO 2007**  
Expedida en Bogota DC, a los **27** de **AGO** de **2007**

*[Firma]*  
**GLORIA ELENA RIASCOS MORA**  
REGISTRADORA AUXILIAR DE LA CANDELARIA L-17

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO DIGITALIZADO

COMO NOTARIO PRIMERO DE FACATATIVÁ

CERTIFICO

DIGITALIZADO

13

C3

Que la anterior declaración extraproceso, rendida por: \_\_\_\_\_  
FILIBARDO NIETO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a quien(es) identifique con la(s)

Cedula(s) de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ 5.967.926 \_\_\_\_\_

Expedida(s) en: \_\_\_\_\_ ORTEGA \_\_\_\_\_ persona(s) hábil(es) e idónea(s)

Fueron recepcionadas con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1.557 de 1989

7 DE SEPTIEMBRE DE 2011

FACATATIVÁ:

EL NOTARIO:

  
FRANCISCO ÁLVARO FAJARDO PINILLA  
NOTARIO PRIMERO

CARRERA. 2ª. NO. 7-114 FAX:842 1818 TEL: 842 5106





# Notaría Primera CIRCULO DE FACATATIVA

12

Ck

## ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

FILIBARDO NIETO

FACATATIVA

Mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en la ciudad de: \_\_\_\_\_

CALLE 1 É No 7-41 BARRIO LA ARBOLEDA.

Dirección: \_\_\_\_\_

CASADO

PENSIONADO

Estado Civil: \_\_\_\_\_ Profesión: \_\_\_\_\_

50 AÑOS

Edad: \_\_\_\_\_ Bajo la gravedad de juramento, declaro(amos) lo siguiente:

PRIMERO: Que mis generales de Ley son los anotados anteriormente.

SEGUNDO:

**DECLARA FILIBARDO:** Manifiesto que soy el padre de **YUDY KATERINNE NIETO GUEVARA**, identificada con C.C. No 1.070.961.21 expedida en Facatativa, quien cuenta con 20 años de edad y se encuentra en **SEPTIMO SEMESTRE DE INGENIERIA DE SISTEMAS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA JORNADA DIURNA** quien es soltera no tiene hijos y no se encuentra laborando en parte alguna, como tampoco se encuentra afiliada a ninguna entidad promotora de salud **E.P.D DISTINTA A LA POLICIA NACIONAL.**

TRAMITE ANTE LA POLICIA NACIONAL

OBJETO: \_\_\_\_\_

El declarante (los declarantes) leyó(eron) la totalidad de esta diligencia, la aprobó(aron) y la firmó(aron) conmigo, El Notario; que de lo expuesto doy fe. Se entregan las diligencias originales a el(los) interesado(s), a su costa, para **FINES EXTRAPROCESALES**, de conformidad con el Artículo 299 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL y Artículo 1º del Decreto 1.557/89

7 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Dado en Facatativá a: \_\_\_\_\_

LOS DECLARANTES:

*Firma manuscrita*



C.C. 5967926 Ortega (etal)

C.C. \_\_\_\_\_



EL NOTARIO PRIMERA DEL CIRCULO DE FACATATIVA

Señor

**Director Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional**  
**E.S.D**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL Y ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1755 DE 2015, sustituyendo el Título II, Capítulos I, II y III C.P.A.C.A.**

**LIBARDO CAJAMARCA CASTRO**, identificado con CC N° 19.318.913 y T.P 31.614 del C.S.J, abogado en ejercicio actuando en nombre y representación (*Poder que anexa*) del señor **FILIBARDO NIETO** identificado con **C.C. No. 5.967.926**, me dirijo a usted haciendo uso del Derecho de Petición que consagra a favor de los ciudadanos la Constitución Política en el artículo 23, desarrollado por los artículos 13 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que se reconozca por vía administrativa lo aquí petitionado,

### I. HECHOS

1. Mediante resolución, la Caja de Sueldos de Retiro de la policía Nacional, le reconoció asignación de retiro o pensión a mi representado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1091 de 1995, y Decreto 4433 de 2004, teniendo en cuenta los siguientes factores prestacionales:

*"sueldo básico  
Prima de servicio  
Prima de navidad  
Prima vacacional  
Prima de retorno a la experiencia  
Subsidio de alimentación"*

2. La Caja de sueldos de retiro de la policía nacional a partir del año siguiente del reconocimiento la asignación de retiro o pensión de mi representado, ha realizado los incrementos de ley teniendo en cuenta únicamente las siguientes partidas:

Sueldo básico  
Prima de retorno a la experiencia.

### II. PETICION

1. Solicito comedidamente a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL sirva reliquidar la asignación de retiro o pensión del señor **FILIBARDO NIETO**, a partir del año siguiente en que se le pago su primera mesada pensional, en razón a que con su primera mesada pensional se establecieron los factores salariales que componen la asignación de retiro o pensión de mi representado, constituyendo así un monto económico que es la base que se debe tener en cuenta para realizar los aumentos anuales de ley que año a año el gobierno nacional fija para las asignaciones de retiro o pensión para los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional.

La anterior petición, se fundamenta en razón a que esta entidad a partir del año siguiente del reconocimiento la asignación de retiro o pensión de mi representado, ha realizado los incrementos de ley sobre los factores salariales Sueldo básico y Prima de retorno a la experiencia excluyendo arbitrariamente del reajuste anual de ley los factores PRIMA DE SERVICIO, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA VACACIONAL Y SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.

2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se reliquide año a año la asignación de retiro o pensión de mi representado a partir del año siguiente del reconocimiento de la asignación de retiro o pensión

### III. FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE PETICIÓN

Es importante indicar a esta entidad que a partir del reconocimiento de la asignación de retiro o pensión de un miembro de las fuerzas militares y de policía, sus reajustes anuales de ley se deben realizar sobre todos los factores que componen la asignación de retiro o pensión.

Mal puede las entidades pagadoras de las asignaciones de retiro o pensión realizar los reajustes de ley año a año sobre unos determinados factores salariales y sin justificación alguna excluir de dichos reajustes otros factores que componen la asignación de retiro.

Así lo ha señalado la H. Corte Constitucional en sentencia T-102 de 1995, al referirse a la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, aplicable también a las pensiones:

*"Si la constante es el aumento del índice de precios al consumidor, donde existe anualmente inflación de dos dígitos, se altera la ecuación económica si se admite un salario nominalmente invariable. Es por ello que el salario tiene que mantener su VALOR INTRINSECO, esto es, su poder adquisitivo. Luego, hoy que lograr un valor en equidad. El artículo 53 de la Carta habla, precisamente, de la remuneración MOVIL. No sólo comprende al salario mínimo sino a todos los salarios puesto que ello es una lógica consecuencia de la naturaleza sinolagnámica y comutativa de la relación laboral, prueba de lo cual es el reajuste automático de todas las pensiones. Sería absurdo que AL TRABAJADOR PASIVO se le reajustara su pensión y no se le reajustara su salario AL TRABAJADOR ACTIVO. Por consiguiente, si a un trabajador se le fija un salario y se mantiene el mismo guarismo por más de un año a pesar de que la cantidad y calidad del trabajo permonecen inmodificables, mientras el valor del bien producido aumenta nominalmente, en razón de la depreciación de la moneda, se estaría enriqueciendo injustamente el empleador en detrimento del derecho que tiene el asalariado a recibir lo justo, y esto no sería correcto en un Estado, uno de cuyas finalidades esenciales es garantizar la vigencia de un orden justo."*

Por lo anteriormente expuesto, es claro que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, al desconocer arbitrariamente del reajuste anual de ley a los factores PRIMA DE SERVICIO, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA VACACIONAL Y SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN, estaría generando una regresión en los derechos labores de mi representado al desconocer que los reajustes anuales de ley deben realizarse sobre la totalidad de los factores que componen la asignación de retiro o pensión del personal retirado del NIVEL EJECUTIVO de la Policía Nacional.

Así las cosas, el proceder de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL en la liquidación anual estaría vulnerando el derecho a la igualdad de los miembros retirados del NIVEL EJECUTIVO con relación a los demás miembros de la policía nacional.

Lo anterior significa, que esta entidad debe reconocer en SEDE ADMINISTRATIVA, la reliquidación de la asignación de retiro o pensión de mi representado en los términos aquí solicitados.

### IV. PETICIÓN ESPECIAL

**Igualmente me permito solicitar se allegue debidamente autenticada la siguiente documentación:**

1. Hoja de vida o servicios.
2. Resolución de reconocimiento de asignación de retiro o pensión con su hoja de liquidación.
3. Certificación del último lugar de prestación de servicios.
4. Desprendibles de pago de agosto del año 2008, agosto del año 2009, agosto del año 2010, agosto del año 2011, agosto del año 2012, agosto del año 2013, agosto del año 2014, agosto del año 2015, agosto del año 2016, agosto del año 2017, agosto del año 2018 Y agosto del año 2019 de la asignación de retiro.

**V. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificación en la Carrera 7 No. 12-25 oficina 207, Edificio Santo Domingo en la ciudad de Bogotá.

Teléfonos: 3411272- 2813667

Atentamente,

**LIBARDO CAJAMARCA CASTRO**  
**C.C. 19.318.913 DE BOGOTA**  
**T.P. 31614 CSJ**

Señor:  
DIRECTOR GENERAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
E. S. D.

FILIBARDO NIETO, Mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito le manifiesto al Señor Director que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LIBARDO CAJAMARCA CASTRO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 31614 del C. S.J, para que en mi nombre y representación inicie y lleva hasta su terminación ante esta entidad la solicitud de Reliquidación y pago de la asignación de retiro dando aplicación a las partidas computables y porcentajes establecidos en los artículos 23, numeral 23.1 y 24 del Decreto 4433 de 2004; o subsidiariamente con las bases de liquidación establecidas en el artículo 100 del decreto 1213 de 1990, artículo 140 del decreto 1212 de 1990 y demás normas que los modifiquen o adicionen, desde la fecha en que se reconoció la prestación y en lo sucesivo, se incluya en la nómina con los nuevos valores.

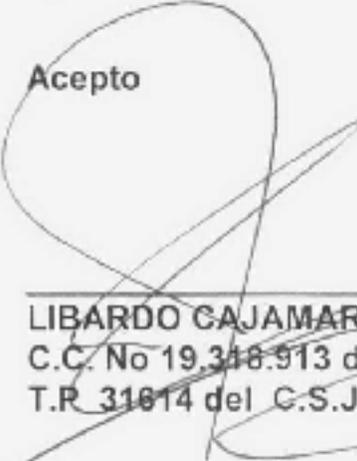
Mi apoderado quedas ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, reasumir, revocar sustituciones y así mismo para llevar a cabo a mi nombre acción de tutela si se considera necesario para la defensa de mis intereses y en general las que la ley señala.

Sírvase señor Director, reconocerle personería a mi apoderado.

Cordialmente,

  
FILIBARDO NIETO  
C.C.No. 5.967.926 DE ORTEGA (TOLIMA)

Acepto

  
LIBARDO CAJAMARCA CASTRO  
C.C. No 19.318.913 de Bogotá  
T.R. 31614 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Bogotá D.C. Coordinamento  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO JUDICIAL PARA LOS  
ABOGADOS ADSCRITOS AL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Decreto 2017 de 2009 Art. 5  
DELEGACIÓN DE PODERES PROFESIONALES ART. 84 CPC  
Filibardo Nieto  
5967 926 Ortega  
23 AGO 2011  
  


**PRESENTACIÓN PERSONAL  
CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

**CAJAMARCA CASTRO LIBARDO**

quien se identificó con: C.C. **19318913**

y Tarjeta profesional No. **31614** del C.S.J.

y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en él es suya.

Bogotá D.C. **09/09/2019**  
a las **12:50:02 p.m.**



zcwzdczwacac2azc

FIRMA



**JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS  
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.**



NO/ARIO

Javier Hernando Chacon Oliveros



\*524921\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 201912000370281 Id: 524921  
Folios: 6 Fecha: 2019-12-19 16:08:19  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: FILIBARDO NIETO

Bogotá, D. C.

Doctor:

LIBARDO CAJAMARCA CASTRO

Carrera 7 No. 12- 25 oficina 207

Edificio Santo Domingo

BOGOTA

Asunto: Respuesta petición radicada bajo el ID. 487250 del 10/09/2019.

En atención al radicado de la referencia y en su condición de apoderado del IT (r) NIETO FILIBARDO, me permito informar lo siguiente:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal. En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.



**\*524921\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 201912000370281 Id: 524921  
Folios: 6 Fecha: 2019-12-19 16:08:19  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: FILIBARDO NIETO

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

De acuerdo con lo anterior y si es de su interés, se le comunica que debe presentar, solicitud de conciliación en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso





**\*524921\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 201912000370281 Id: 524921  
Folios: 6 Fecha: 2019-12-19 16:08:19  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: FILIBARDO NIETO

Administrativo del último lugar geográfico donde el policial prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; por lo tanto, la Caja estará atenta a la comunicación de la Procuraduría para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.
2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.
3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.



**\*524921\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 201912000370281 Id: 524921  
Folios: 6 Fecha: 2019-12-19 16:08:19  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: FILIBARDO NIETO

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido.
- Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada la suma alguna por concepto de lo pretendido.

No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.



**\*524921\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 201912000370281 Id: 524921  
Folios: 6 Fecha: 2019-12-19 16:08:19  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: FILIBARDO NIETO

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

En seguimiento a la política anterior, le informo que su petición NO será atendida favorablemente en vía administrativa, quedando en libertad de proceder conforme lo indicado en la presente respuesta, es decir acudir en conciliación extrajudicial o por vía judicial.

De igual manera se remite en fotocopia los siguientes documentos:

1. Hoja de servicios expedida por la Policía Nacional el día 04/03/2008.
2. Resolución No. 01336 del 02/04/2008 por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro al señor IT ( R ) NIETO FILIBARDO.
3. Liquidación de la asignación mensual de retiro, donde se puede verificar las partidas y porcentajes liquidados.
4. Se certifica que revisada la hoja de servicios figura como ultima unidad donde prestó sus servicios a la Policía Nacional LA ESTACION DE POLICIA SUSA - DE CUNDINAMARCA.

En cuanto a los desprendibles de pago del mes de agosto de los años 2008 al 2019, se informa que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional asume el costo de un máximo de diez (10) copias en aras de atender los principios de gratuidad, celeridad y oportunidad a las peticiones; en caso de los desprendibles de pago tienen un costo de DOS MIL PESOS ( \$2.000,00) MCTE. cada uno, por lo tanto



**\*524921\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 201912000370281 Id: 524921  
Folios: 6 Fecha: 2019-12-19 16:08:19  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: FILIBARDO NIETO

deberá realizar el pago de cada uno en la cuenta de ahorros No. 22007002990-5, Código No. 01, Banco Popular y enviar la copia de la consignación a esta Entidad.

Lo anterior en cumplimiento con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 242 de 1995 y sus reformas.

De la misma manera se le comunica que, conforme al artículo 25 del Decreto 19 de 2012 en concordancia con los artículos 244 y 246 Ley 1564 de 2012, todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos; por lo tanto los documentos solicitados no requieren autenticación en sede administrativa o notarial.

Cordialmente,

  
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro : T.A. Consuelo Deyanira Fonseca Murcia/Negocios Judiciales 

Revisó : P.D. Jorge Orlando sierra Cardenas/ Oficina Jurídica 

Señor Brigadier General (RA)  
**JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Ciudad.

**REF: DERECHO DE PETICIÓN**

**HAROLD OCAMPO CAMACHO** identificado con CC 16'831 de Jamundi Valle y T.P 159.968 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del afiliado: Intendente (IT) **FILIBARDO NIETO C.C. 5'967.926 de Ortega**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta Política y en el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2001 (Ley 1755 de 2015), me permito hacer la siguiente:

**PETICIÓN**

1- Se proceda a realizar el reajuste o reliquidación de la Asignación de Retiro, **en cada caso particular**, tomando los valores que le corresponden para cada año según los Decretos: 1028 de 2015; 214 de 2016; 984 de 2017; 324 de 2018 y 1002 de 2019, en virtud del **Principio de Oscilación** aplicado a los factores de: (i) Prima de servicio; (ii) Prima vacacional; (iii) Prima de navidad y, (iv) Subsidio de Alimentación, que son computables para asignación de retiro.

2- La diferencia que resulte a favor, **en cada caso**, deberá ser pagada previa indexación mes por mes por tratarse de pagos de prestaciones periódicas, aplicando la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

3- Apartir del reajuste o reliquidación, deberá seguirse haciendo los aumentos de conformidad con el principio de oscilación a cada factor prestacional, según lo establece la Constitución y la Ley.

La anterior petición la suscribo con base en los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

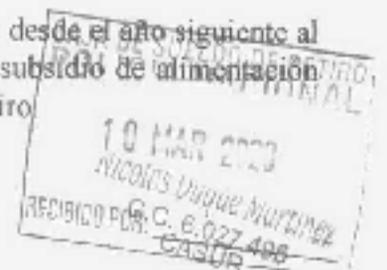
1- El derecho de petición esta consagrado en nuestra carta política como un derecho de naturaleza fundamental a efectos de obtener un pronunciamiento claro, oportuno y de fondo a cada situación planteada.

2- Por su parte la Ley 1437 de 2011 en su artículo 13 y siguientes, nos dice que a través de este mecanismo se puede solicitar el reconocimiento de un derecho.

3- Los artículos 49 y 23.2 de los decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004 respectivamente, establecen los factores sobre los cuales se liquidará la asignación de retiro a los miembros del Nivel Ejecutivo.

4. la asignación de retiro no ha sido reajustada conforme a las Ley desde el año siguiente al reconocimiento en las primas de navidad, servicio, vacacional y subsidio de alimentación desde el año siguiente al de reconocimiento de la asignación de retiro

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Recibido: 20201200-010130442 Id: 550551 Fecha: 2020-03-10 11:15:30  
Del CC: 5967925 FILIBARDO NIETO  
Tipo: AQR DERECHOS DE PETICION Folio: 5  
Declaro: NFGD: XRS: JJJJ: TALLA





## OCAMPO CAMACHO ASOCIADOS

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho a la seguridad social es una de las instituciones jurídicas que más ha tenido desarrollo en torno a su protección, pues se entiende que la misma es una responsabilidad del Estado para con sus asociados, máxime cuando se predica que estamos en un Estado Social de Derecho.

Con el fin de ser consecuente con esta ampliación de su protección, nuestra Constitución en su artículo 48 establece: "Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenadas de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho" y en su artículo 53, lo que constituye un verdadero estatuto laboral, dice: "El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales".

En cumplimiento de estos precisos marcos constitucionales, se expide el Decreto 1091 de 1995 con el fin de establecer los parámetros para el reconocimiento de factores prestacionales y su posterior aumento de las mesadas de asignación de retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo de la Fuerza Pública, reglamentando dichas prestaciones en sus artículos 13 y 49.

En cuanto a la forma en que anualmente se incrementan las asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones y demás prestaciones, el Decreto 4433 de 2004 indica:

*Artículo 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*

*El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley. RESALTADO PROPIO.*

Pese a los claros mandatos Internacionales, Constitucionales y Legales, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, solamente viene aplicando los aumentos sobre el salario básico y su consecuente porcentaje de prima de retorno a la experiencia, empero, los factores de (i) Prima de servicio; (ii) Prima vacacional; (iii) Prima de navidad y, (iv) Subsidio de Alimentación, que son computables para asignación de retiro, se han mantenido incólumes o "congelados" lo cual es claramente inconstitucional e ilegal.

Cordialmente

**HAROLD OCAMPO CAMACHO**

CC: 16'831.563 de Jamundí Valle

T.P. 159.968 del C.S. de la judicatura

**Notificación:** Carrera 69 A # 55 A 87 Sur Barrio Villa del Rio de de Bogotá. Correo: [consultaabogado1972@gmail.com](mailto:consultaabogado1972@gmail.com) Celular: 320-9638099.

Señor director  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR  
E.S.D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN  
ASUNTO: PODER

Yo Filibardo Nieto, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 5967.926 expedida en Ortega (Tolima) mayor de edad, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HAROLD OCAMPO CAMACHO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 16'831.563 expedida en Jamundí (Valle) y portador de Tarjeta Profesional número 159.968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente ante su entidad derecho de petición, a fin de obtener el reajuste y/o reliquidación de mi asignación de retiro.

Mi apoderado, además de las facultades que le confiere el artículo 77 del CGP, queda amplia y expresamente facultado para sustituir, reasumir, renunciar y recibir.

Sírvase señor director reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

c.c. 5967926 expedida en Ortega (Tolima)

Acepto,

**HAROLD OCAMPO CAMACHO**  
C. de C. No. 16'831.563 expedida en Jamundí - Valle.  
T.P. No 159.968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE INTERIORES



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



10531

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facatativá, compareció:

FILIBARDO NIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005967926 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3m9ehw8iz1ok  
04/03/2020 - 10:38:31:436



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DERECHO DE PETICION .



**EL PRESENTE COTEJO BIOMETRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO**

**LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES**  
Notaria dos (2) del Círculo de Facatativá - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3m9ehw8iz1ok

**CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES**  
NOTARIA ENCARGADA



264337

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

189988  
Tarjeta No.

23/07/2007  
Fecha de  
E expedición

30/04/2007  
Fecha de  
Grado



HAROLD  
OCAMPO CAMACHO

18931583  
Cédula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTÁ  
Universitaria

Jorge Alonso Pechas Díaz  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
18931583

NÚMERO

OCAMPO CAMACHO

APELLIDOS

HAROLD

NOMBRES





\*557902\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202012000095701 Id: 557902  
Folios: 5 Fecha: 2020-04-14 17:05:43  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: HAROLD OCAMPO CAMACHO

Bogotá, D. C.

Doctor:

**HAROLD OCAMPO CAMACHO**

Carrera 69 A # 55 A - 87 Sur, Barrio Villa del Rio

Celular: 3209638099

consultaabogado@1972@gmail.com

Ciudad

Ref: Reconocimiento de partidas computables Nivel Ejecutivo

Titular: IT (RA) NIETO FILIBARDO

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición radicado bajo el ID No. **550551** de **10-03-2020**.

En atención al radicado de la referencia y en su condición de apoderado del IT (RA) NIETO FILIBARDO, me permito informar lo siguiente:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal. En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios,



**\*557902\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202012000095701 Id: 557902  
Folios: 5 Fecha: 2020-04-14 17:05:43  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: HAROLD OCAMPO CAMACHO

duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

En este orden y de conformidad con lo expuesto en este documento, y atendiendo los numerales primero (1°) y tercero (3°) de su solicitud respecto al reajuste y reliquidación de las partidas alegadas por usted, al respecto se le comunica que la asignación mensual de retiro ya se encuentra reajustada de conformidad con los incrementos correspondientes y lo podrá evidenciar a partir de la nómina del mes de enero del año en curso.

De otro lado, y atendiendo el numeral segundo (2°) de su solicitud respecto al pago del correspondiente retroactivo, se le pone de presente que para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos



**\*557902\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202012000095701 Id: 557902  
Folios: 5 Fecha: 2020-04-14 17:05:43  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: HAROLD OCAMPO CAMACHO

alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

De acuerdo con lo anterior y si es de su interés acudir a la conciliación, se le comunica que debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de la misma en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde usted prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; citación a la cual la Caja estará atenta para que por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.
2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.





\*557902\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202012000095701 Id: 557902  
Folios: 5 Fecha: 2020-04-14 17:05:43  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: HAROLD OCAMPO CAMACHO

3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.
5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido.
- Manifestación de la convocante de que no ha recibido por parte de la Entidad suma alguna por concepto de lo pretendido.

No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.



**\*557902\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202012000095701 Id: 557902  
Folios: 5 Fecha: 2020-04-14 17:05:43  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: HAROLD OCAMPO CAMACHO

- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

En seguimiento a la política anterior, le informo que su petición NO será atendida favorablemente en vía administrativa, quedando en libertad de proceder conforme lo indicado en la presente respuesta, es decir acudir en conciliación extrajudicial o por vía judicial.

Cordialmente,



CLAUDIA CLAUDIA CHAUTA RODRIGUEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Auxiliar de Apoyo. Fabio Manuel Cortes Gutierrez

Revisó: Profesional Contratista. Eduardo Valle  
Fecha elaboración: 14-04-2020  
Ubicación: C:\Users\fabio.cortes\Desktop\DERECHOSDEPETICION

Señor Brigadier General @  
**JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Ciudad.

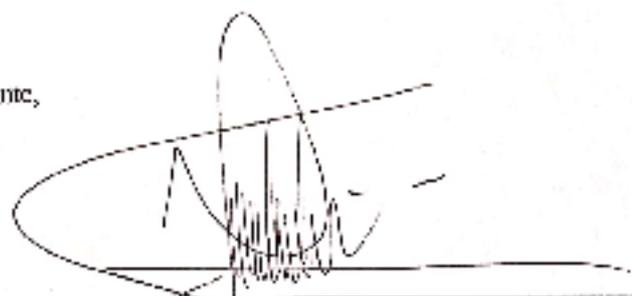
**REF: CONVOCATORIA A CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN  
DERECHO**

**HAROL OCAMPO CAMACHO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 16'831.563 expedida en Jamundi (Valle) y portador de Tarjeta Profesional número 159.968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, según poder anexo actuando en nombre y representación de **FILIBARDO NIETO**, comedidamente llegó ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de aportar solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 640 de 2001, del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y según lo previsto en el Decreto 1716 de 2009. Respecto del oficio No. 557902 del 14 de abril de 2020 emitida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Asimismo, le manifiesto, que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 7º del Decreto 1716 de 2009, una vez lo encuentre procedente, el ministerio público asignará y notificará por los medios más expeditos la hora y fecha para llevar a cabo la diligencia.

Anexo lo enunciado

Atentamente,



**HAROLD OCAMPO CAMACHO**  
C. de C. No. 16'831.563 expedida en Jamundi - Valle  
T.P. No 159.968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.



## OCAMPO CAMACHO ASOCIADOS

Doctor (a)  
Procurador Delegado Ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Distrito Judicial de Facatativá.  
Procuraduría General de la Nación.  
E. S. D.

Ref: Solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho  
Solicitante: Filibardo Nieto  
Convocado: Nación – Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional

**HAROLD OCAMPO CAMACHO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 16'831.563 expedida en Jamundí (Valle) y portador de Tarjeta Profesional número 159.968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, según poder anexo actuando en nombre y representación de: **FILIBARDO NIETO**, comedidamente acudo ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de solicitarle se sirva convocar al representante legal de **LA NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** con el objeto de llevar a cabo diligencia de conciliación prejudicial en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 640 de 2001, el artículo 42A y siguientes de la ley 270 de 1996 y según lo previsto en el decreto 1716 de 2009, así:

### ASPECTOS A CONCILIAR

1- El reajuste a las Doceavas partes o primas de Navidad, Servicio y Vacacional y, el subsidio de alimentación que no han sido aumentadas conforme al principio de oscilación desde el año siguiente al reconocimiento de la asignación de retiro del Convocado.

### PRETENSIONES JUDICIALES

Con el fin de facilitar el estudio y posterior postura de las entidades, nos permitimos relacionar las pretensiones que en sede judicial se harán, salvo que deban corregirse o aclararse, así:

### DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Que se declare que es **NULO**, por **INCONSTITUCIONAL O ILEGAL**, la expedición del **ACTO ADMINISTRATIVO** identificado como *Oficio No. 557902 del 14 de abril de 2020* *signado por la señora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional.*

Segundo: Como consecuencia de la anterior declaración y para **RESTABLECER EL DERECHO DEL DEMANDANTE**, se disponga que LA NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL **RECONOZCAN el Reajuste y/o Actualización de las primas de: Navidad, Servicio, Vacacional y Subsidio de alimentación que hacen parte integral de la Asignación de Retiro conforme al Principio de Oscilación previsto en la Ley Marco 923; Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004.**

Tercero: Se ordene a LA NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL **PAGAR A LA PARTE DEMANDANTE**, o a quien represente sus derechos, la totalidad de los reajustes y/o actualizaciones de las primas **de navidad, servicio, vacacional y subsidio de alimentación** que dejó de percibir por causa del acto acusado hasta la fecha de su reconocimiento y de ahí en forma periódica.

**Cuarto:** Se ordene el ajuste al pago de las primas de Navidad, Servicio, Vacacional y Subsidio de alimentación que hacen parte integral de la Asignación de Retiro y Prestaciones que resulten a favor de la parte actora, de conformidad con el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hasta la fecha de ejecutoria de la providencia que decrete la nulidad y el restablecimiento del derecho.

**Quinto:** Al declararse la **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, incoada por la parte Demandante, LA NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, estarán obligadas a cumplir la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Sexto:** Al declararse la **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO laboral**, incoado por la parte Demandante, LA NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL estarán obligadas a pagar a la parte demandante o a quien represente sus derechos LAS COSTAS, ocasionadas en virtud de la acción que se promueve, en la cuantía que previamente se determine.

### **HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO**

1-El 27 de junio de 1995 se expidió el decreto 1091 mediante el cual se fijó el régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo. Quedando claro en el artículo 56 el principio de oscilación.

2- El 31 de enero de 2004, se promulga la ley marco 923 de 2004 y, en el artículo 3.13 confirma las condiciones para aplicar el principio de oscilación a las partidas que hace parte de la pensión o asignación de retiro.

3- En el artículo 42 del decreto 4433 de 2014, se reafirma el pago de las pensiones bajo el principio de oscilación.

4- Hechos particulares al demandante probados en la **Hoja de servicios**:

4.1- Ingresó a la Policía en el año 1986 como Agente alumno.

4.2- En el año 1994 se Homologó en el nivel ejecutivo de la Policía Nacional.

4.3- En el año 2008 paso a retiro por voluntad de la dirección general.

5- Mediante resolución **No. 01336 del 02 de abril de 2008** la Entidad demandada reconoce la asignación de retiro, actualizando las partidas para ese año, tomando como base las que al momento del retiro la Policía iba actualizando año por año en la Hoja de Servicios.

6- El demandante al comparar la liquidación de la asignación de retiro inicial con los desprendibles de pago, en sus primas de: Navidad, servicios, vacacional y subsidio de alimentación, **observó que nunca le han sido aumentadas.**

7- Mediante derecho de petición radicado ante la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, solicitó que sus primas de: Navidad, servicios, vacacional y subsidio de alimentación le aumenten conforme al principio de oscilación y en consecuencia dejen de estar congeladas.

8- La entidad contestó, manifestando en el acto enjuiciado que reconocen que existen falencias en la liquidación, pero al final resaltan: **"En seguimiento a la política anterior, le informo que su petición NO será atendida favorablemente en vía administrativa, quedando en libertad de proceder conforme lo indicado en la presente respuesta, es acudir en conciliación extrajudicial o por vía judicial"**.

**RESPECTO DE LA ÚLTIMA UNIDAD DE LABOR**

Según se evidencia en el acápite correspondiente de la Hoja de Servicios, se demuestra que la última unidad de labor fue en: ESTACION DE POLICIA SUSA – DECUN- Dependiente del distrito de policía de FACATATIVÁ.

**DEL ACTO ADMINISTRATIVO A DEMANDAR**

El oficio enjuiciado y distinguido como oficio No. 557902 del 14 de abril de 2020 signado por la señora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional. Fija unas "políticas" donde reconoce que ha venido pagando mal, pero, a la vez, indica que se deba hacer trámite conciliatorio extrajudicial.

**CARGOS Y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN**

Con la expedición de los actos acusados se **TRASGREDIÓ LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ASÍ:**

**1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

ARTICULO 48, 53, 150, 218.

**2. LEY 4 DE 1992**

ARTÍCULO 1 y 2.

**3. DECRETO 1091 DE 1995**

Artículo 4, 5, 11, 12, 13, 49, 56 y 60.

**4. LEY 923 DE 2004**

Artículo 3

**5. DECRETO 4433 DE 2004**

Artículo 42

**6. DECRETOS 1028 DE 2015, 214 DE 2016, 984 DE 2017, 324 DE 2018 Y 1002 DE 2019.****CARGOS Y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN**

**CARGO:** Acto Administrativo expedido con desconocimiento de las normas superiores en que debería basarse.

Se acusa el acto administrativo identificado como oficio No. 557902 del 14 de abril de 2020 signado por la señora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional. De viciado de nulidad por desconocer normas superiores.

El acto demandado es violatorio de la Constitución, de los derechos fundamentales a la seguridad social, a los derechos mínimos reconocidos en normas laborales y, en especial, a la precisa regulación marco prevista en la Ley 923 de 2004 por los siguientes hechos:

Sea lo primero indicar que el artículo 48 superior prohíbe taxativamente que las pensiones – asignación de retiro – sean "congeladas" y, a veces del artículo 53 de la misma

codificación, se prohíbe renunciar a cualquier derecho que esté ligado a dicho principio laboral.

Precisamente para garantizar estos principios constitucionales, la ley 4 de 1992 manifiesta que toda posible modificación sea regulada a través de Leyes Marco.

Por su parte, el decreto 1091 de 1995, regula las partidas (primas) que devengan los activos y de ahí, determina cuales y como se deben liquidar las partidas con las cuales se cancela la asignación de retiro.

Entonces, tenemos que el **Artículo 12** refiere que el Subsidio de Alimentación será en la cuantía que en todo tiempo determine el Gobierno Nacional.

Por su parte el **Artículo 13** trata sobre las Bases de liquidación y como se obtienen las primas de servicio, vacaciones y navidad, así:

*a) Prima de servicio: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación;*

*b) Prima de Vacaciones: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;*

*c) Prima de Navidad: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones;*

Posteriormente, dice el **Artículo 49** cuales son las Bases de liquidación de la asignación de retiro, las cuales parten, según las normas antes citadas, de tres pilares:

- *Asignación básica mensual: Determinada por el Gobierno anualmente*
- *Prima de retorno a la Experiencia: En un porcentaje de la asignación básica*
- *Subsidio de Alimentación: Determinada por el Gobierno anualmente*

Y se dice que son tres pilares porque corresponden a factores fijos que dependen del Decreto que anualmente dicta el Gobierno Nacional y de ahí, salen los otros tres factores o primas de Servicios, Vacaciones y Navidad según lo ordena el artículo 13 ya citado.

Con los anteriores factores, al finalizar la relación laboral, la Policía Nacional emite una Hoja de servicios actualizada con la cual La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía, en adelante CASUR, reconoce la asignación de retiro, pero de allí en adelante, le corresponde a CASUR aplicar la fórmula para actualizar anualmente las primas al mismo nivel que aumentan para los activos.

Pese a la normatividad anteriormente citada, la CASUR liquidó la asignación de retiro con los valores correspondientes al año 2008. Pero desde el momento de la liquidación del año 2008 no se le habían realizado los aumentos correspondientes al principio de oscilación a las primas que hacen parte integral de la asignación de retiro.

Precisamente esta obligación es la contenida en la Constitución a fin de evitar "congelar" las pensiones y/o asignaciones, pero qué para hacerla materialmente posible y exigible, es conocida como "principio de Oscilación" y es regulada así:

*Artículo 56.<sup>1</sup> Oscilación de asignaciones de retiro y pensiones. Las asignaciones de variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal.*

<sup>1</sup> Decreto 1091 de 1995

*Artículo 3º... (...) 3.13. El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo.*

*Artículo 42º. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente. RESALTADO PROPIO*

De lo hasta aquí expuesto, se colige una **primera conclusión**: Entre las asignaciones del personal en actividad y los pensionados deben ser exactamente las mismas, con la única observación que los pensionados tienen derecho a un porcentaje de acuerdo con el tiempo de servicio prestado y que se conoce como porcentajes de retorno. Es decir, existe una **"cláusula de progresividad"** representada en una prohibición de "congelar" por cualquier medio o razón las asignaciones de retiro y/o pensiones.

Sin embargo, al contrastar la liquidación de CASUR inicial con las bases y partidas utilizadas de junio del 2019 hacia atrás para cancelar la asignación de retiro, se puede observar que las mismas no fueron durante varios años actualizadas.

Precisamente, cada año se han expedido los Decretos mediante los cuales se fijan las asignaciones básicas que de acuerdo con el grado corresponda, de este sale el porcentaje de retorno a la experiencia que le corresponda y, además, Eju entre otros, los subsidios de alimentación. Recordemos que con estos se sacan las otras tres primas unitarias y periódicas conocidas como las doceavas partes.

Con base en las anteriores normas y, en especial, como deben liquidarse por cuenta de la entidad demandada CASUR, se hace la siguiente valoración al **CASO EN CONCRETO**: enfocados solamente en las primas (doceavas) que se solicitan actualizar

Al señor Intendente **FILIBARDO NIETO**, en el año 2008 le fue reconocida la asignación con los siguientes factores, primas o doceavas:

FACTOR	PORCENTAJE	VALOR
PRIMA DE NAVIDAD		\$174.629
PRIMA DE SERVICIOS		\$68.861
PRIMA VACACIONAL		\$71.730
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN		\$35.423

Conforme al reporte histórico de bases y partidas para el pago de la asignación de retiro del mes de JUNIO de 2019 hacia atrás, le fue cancelada la asignación mensual con los siguientes factores, primas o doceavas:

FACTOR	PORCENTAJE	VALOR
PRIMA DE NAVIDAD		\$174.629
PRIMA DE SERVICIOS		\$68.861
PRIMA VACACIONAL		\$71.730
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN		\$35.423

<sup>2</sup> Ley Marco 923 de 2004

<sup>3</sup> Decreto 4433 de 2004

**NÓTESE:** Pese a que lleva **DOCE años de haberse reconocido la asignación de retiro**, los factores de: (i) Prima de servicio; (ii) Prima vacacional; (iii) Prima de navidad y, (iv) Subsidio de Alimentación, **se mantienen constantes o congeladas**.

En consecuencia, Las pensiones (asignaciones de retiro) debidamente reconocidas no pueden ser "congeladas" porque ello atentaría contra el poder adquisitivo de los más ancianos y desvalidos. Situación que ha sido definida como un principio de PROGRESIVIDAD o NO REGRESIVIDAD.

Sin embargo, la entidad CASUR decidió actualizar las primas o factores con el 4,5 por ciento ordenado en el Decreto 1002 de 2019 sobre las partidas iniciales que nunca actualizó, es decir, que a parte de que sigue desconociendo los Decretos que anualmente ordenan los aumentos, creó unos porcentajes o valores diferentes, situación que se evidencia en el reporte histórico desde el mes de diciembre, así:

FACTOR	PORCENTAJE	VALOR
PRIMA DE NAVIDAD		\$182.487
PRIMA DE SERVICIOS		\$71.960
PRIMA VACACIONAL		\$74.958
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN		\$37.017

Ese aumento aplicado a valores desactualizados para nada satisface las garantías Constitucionales y legales que ordenan que año tras año se aumenten conforme al principio de oscilación.

Como consecuencia de lo anterior, se evidencia que el acto administrativo acusado se emitió con **DESCONOCIMIENTO DIRECTO DE LAS NORMAS SUPERIORES**, por lo que deberá declararse su nulidad.

#### **JURAMENTO**

Declaro bajo la gravedad de juramento, según me informa mi poderdante, que por los mismos hechos y derechos que se reclaman **NO** se han presentado solicitudes de conciliación o proceso judicial en curso.

#### **PRUEBAS**

Solicito, de modo atento, tanto al Señor Procurador (a) como al Juez Administrativo del Circuito, que se admitan y decreten las Sigüientes pruebas:

##### **Documentales:**

- 1) El poder para la actuación, con expresas facultades para conciliar.
- 2) Hoja de servicios.
- 3) Resolución por medio de la cual le reconocen su asignación de retiro.
- 4) Liquidación de la Asignación de Retiro.
- 5) Reporte Histórico de Bases y Partidas.
- 6) Derecho de petición por medio de la cual se reclama el derecho.
- 7) Acto administrativo por medio del cual le niegan el derecho.

#### **ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**

Según los hechos que dan origen al presente evento, se estiman así:

En derecho de petición que hace parte de los anexos de la demanda y en el mismo concepto de violación, se define la forma en la cual se debe liquidar acorde con la Ley y, que para efectos de limitarla a 36 meses como lo establece el CPACA, solamente presenta la de los últimos tres años así:

REAL 2017	DIFERENCIA 2017	REAL 2018	DIFERENCIA 2018	REAL 2019	DIFERENCIA 2019
\$266.362	\$91.733	\$279.920	\$105.291	\$292.517	\$117.888
\$105.034	\$36.173	\$110.381	\$41.520	\$115.348	\$46.487
\$109.411	\$37.681	\$114.980	\$43.250	\$120.151	\$48.474
\$54.035	\$18.612	\$56.786	\$21.363	\$59.342	\$23.919
	\$184.199		\$211.424		\$236.717
	\$2.578.792		\$2.959.930		\$3.314.043

Se estima de manera clara que la cuantía razonada de los perjuicios en este momento es de **OCUHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CERO CENTAVOS MCTE (COP 58.852.765,00).**

**CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

Teniendo en cuenta que el artículo 164 del Código Contencioso Administrativo, en su numeral 1º literal C, señala que la demanda se podrá presentar en cualquier momento cuando se dirija contra actos que reconozcan o rieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe. En ese orden de ideas no opera el fenómeno de la Caducidad pues la controversia gira en torno a una pensión vitalicia y periódica.

**ANEXOS**

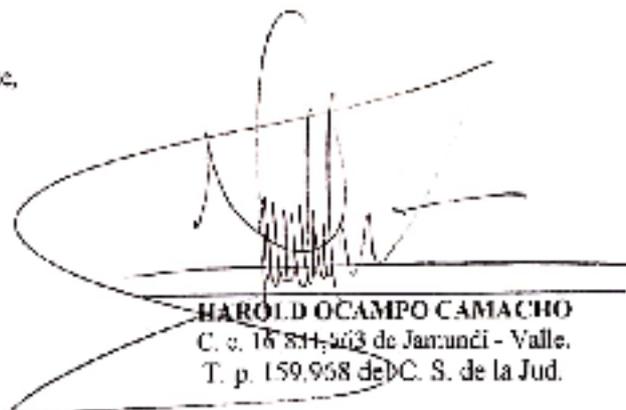
Para facilitar la evacuación de las pruebas, acompaño los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en como documentales en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para la parte demandada.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público.
4. Copia de la demanda y sus anexos para la Agencia de Defensa del Estado.
5. Medio magnético (Cd) que contiene la demanda.

**NOTIFICACIONES**

1. Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, Carrera 7 No 12 B 58 teléfono 2860911 de Bogotá. Correo para notificaciones judiciales: [judiciales@ensur.gov.co](mailto:judiciales@ensur.gov.co)
2. La demandante en la carrera 69 A # 55 A 87 sur de Bogotá.
3. La agencia de defensa jurídica del Estado Carrera 7 No 75-66 Piso 2, Correo o buzón para las autoridades judiciales a través del siguiente enlace: <http://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon>
4. El suscrito en la carrera 9 # 13 - 36 Oficina 403 Edificio Colombiá de Bogotá. Teléfono 320-9638099. Correo electrónico: [notificaciones.oca@gmail.com](mailto:notificaciones.oca@gmail.com)

Cordialmente,



**HAROLD OCAMPO CAMACHO**  
 C. e. 16 814, 263 de Jaramú - Valle.  
 T. p. 159,958 de C. S. de la Jud.

Señor (a) Reparto  
Procurador (a) Delegado (a) ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo  
Procuraduría General de la Nación.  
E. S. D.

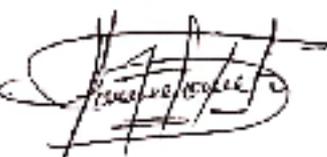
Ref: Solicitud de conciliación prejudicial en Derecho  
Convocado: La Nación - CASUR  
ASUNTO: PODER

Yo Filiberto Nieto, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 5967926 expedida en ortega (tolima), actuando en calidad de miembro de la Reserva Activa afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por medio del presente escrito manifiesto a Ud que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado **HAROLD OCAMPO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía No 167831563 expedida en Jamundí (Valle) y portador de Tarjeta Profesional número 159.968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación presente solicitud, trámite y lleve hasta su terminación ante el despacho a su digno cargo conciliación prejudicial en derecho, previa citación a la ANDJE y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 640 de 2001, el artículo 42A y siguientes de la Ley 270 de 1996 y según lo previsto en el decreto 1716 de 2009 y demás normas concordantes complementarias. Respecto del acto administrativo distinguido como **Oficio No** 557907 del 14 de Abril de 2020 por medio del (os) cu (os) la entidad niega el derecho al Reajuste o Reliquidación de las primas de Servicios, Navidad, Subsidio de alimentación y Vacacional que hacen parte de la asignación de retiro.

Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado para conciliar, transigir, suscribir, cesar, recibir dineros y demás facultades legales para el buen desempeño de este mandato.

Sírvase señor (a) Procurador (a), reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

  
C.C. 5967926 expedida en ortega (tolima)

Acepto,

  
**HAROLD OCAMPO CAMACHO**  
C. de C. No. 167831563 expedida en Jamundí Valle  
T.P. No 159.968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



10535

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Facativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facativá, compareció:

FILIBARDO NIETO , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005967926, presentó el documento dirigido a PROCURADOR DELEGADO ANTE LA JURIDICION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2xgtulpybr9r  
04/03/2020 - 10:46:37:582



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**EL PRESENTE COTEJO BIOMETRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO**

**LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES**  
Notaría dos (2) del Círculo de Facativá - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2xgtulpybr9r

**CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES**  
NOTARIA ENCARGADA

Notaría Dos (2) del Círculo de Facativá  
Cundinamarca - República de Colombia  
Código de Notaría: 2020

**POLICIA NACIONAL**  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Hoja de Servicios No. - 5907928

Ciudad	Fecha	Libro No.	Folio No.
BUCOTA	04 MAR 2008	001	519

**I. DATOS DEL RETIRADO**

GRADO IT	APELLIDOS Y NOMBRES NETO FLEBAROO	CEDULA DE CIUDADANIA E09098
FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-61	ESTADO CIVIL Casado (a)	DISM. CAPACIDAD LABORAL S
DIRECCION ACTUAL CALL 16N*7-41	CIUDAD PACATIMA - CUNDINAMARCA	TELEFONO 942855

**II. DATOS DEL RETIRO**

ULTIMA UNIDAD ESTACION DE POLICIA PACATIMA	CAPITAL DEL RETIRO VOLUNTARIO DE LA DIRECCION GENERAL
DISPOSICION DE RETIRO RESOLUCION 0246 04 Feb 2008	FECHA DE RETIRO 05 Feb 2008

**III. COMPOSICION FAMILIAR**

NOMBRE DE LA MADRE C. GUAYANA OLAMARIA NEBA	NOMBRE DEL PADRE
--	------------------

**IV. CONYUGES**

Nombre (n) Esposa	Fecha Nacimiento
NETO GUEVARA LUDY KATERINE	23 Jun 1991
NETO GUEVARA SIMA ALEXANDRA	14 Mar 1995
NETO GUEVARA DARWIN ESTIVANSON	04 Feb 2000
NETO GUEVARA JOHAN SEBASTIAN	15 Jul 2005

**V. SERVICIOS PRESTADOS Y DIFERENCIAS**

NOVEDAD	COMPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL AÑOS	TIEMPOS DECRETO 4159 DEL 31-12-2004	TOTAL AÑOS
AGENTE ALLUNDO	DAF 1-007	10 Feb 1988	31 Ago 1988	0-8-21	AGENTE ALLUNDO	0-8-21
AGENTE	R 002226	13 Ago 1988	31 Ago 1994	6-0-0	AGENTE	6-0-0
NIVEL EJECUTIVO	R 08835	24 Ago 1994	05 Feb 2005	13-5-4	NIVEL EJECUTIVO	13-5-4
ALTA TRES MESES	R 0654	03 Mar 2005	05 May 2005	00-03-00	ALTA TRES MESES	00-03-00
DIFERENCIA AÑO LABORAL	DR 109127	Jun 1988		0-3-27		
<b>TOTAL</b>	<b>VEINTIDOS AÑOS SEIS MESES VEINTIDOS DIAS</b>			<b>22-6-22</b>	<b>VEINTIDOS AÑOS SEIS MESES VEINTIDOS DIAS</b>	<b>22-6-18</b>

**VI. FACTORES SALARIALES**

Descripción	Porcentaje	Valor	Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	1,430,000.00	PRIMA VACACIONAL 182	7	97,896.44
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	33,915.00	PRIMA DE SERVICIO 182	0	65,180.70
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	6	85,800.00	PRIMA DE ANTIVIDAD 182	7	105,997.04
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	286,015.00	PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	101,104.85
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	101,104.85	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	33,915.00
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>\$1,932,930.00</b>	SUELDO BASICO	0	1,430,000.00
			<b>TOTAL FACTORES</b>		<b>\$1,932,930.00</b>

**VII. CANCELACIONES LEGALMENTE DEUDADAS**

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Termina	Valor Total
CONSULTORIAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS INTEGRALES	05-12-2007		\$205,215.00
DISTRIBUCION PARALELOTON	01-05-2005	05-MAY-03	\$161,404.00
FONDO ROTATORIO FONAL SALA EXHIBICION Y VENTAS 02	01-11-2007		\$20,091,524.00
COOP. MULTIACTIVA DE CONFORTAMAR	01-11-2007	01-06-03	\$1,600,000.00
COOP. MULTIACTIVA VAI MAR	01-08-2007		\$20,000.00
BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL - MEDIANCO S.A.	01-08-2005	05-FEB-11	\$10,507,722.00
SOCIEDAD COOP. DE PENAS Y EMPLEADOS NINGOFENSA	01-01-2005		\$3,800,000.00
INDENIZACIONES POR INCAPACIDAD			\$700
DESANTAS PARCIALES (ARTICULO 136)			\$2,300,000.00

**NOTA:** A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4239 DEL TIEMPO SE COMPUTA DE 865 DIAS ALAÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA EQUIVANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS O MENOS DE AÑO LABORAL.

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 01338 DEL 02 ABR. 2008

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 79%, AL SEÑOR (A) IT (R) NIETO FILIBARDO , CON C.C. No. 5967926

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

CONSIDERANDO:

QUE LA POLICIA NACIONAL CON FECHA 04/03/2008, EXPIDIÓ LA HOJA DE SERVICIOS No. 5957926, REGISTRADA EN EL LIBRO No. 001, A FOLIO No. 519, EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL (LA) SEÑOR (A) IT (R) NIETO FILIBARDO , PRESTÓ SERVICIO EN LA POLICIA NACIONAL DURANTE 22 AÑO (S), 6 MES (ES), 16 DÍA(S), QUEDANDO DESVINCULADO (A) DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 05/05/2008.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1091 DE 1995, 4433 DE 2004 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 79% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, SEGÚN LIQUIDACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD, ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR (A) IT (R) NIETO FILIBARDO , IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5967926, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 79% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 05/05/2008, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

5

RESOLUCION NUMERO 01336 DEL

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 79%, AL SEÑOR (A) IT (R) NIETO FILIBARDO, CON C.C. No. 5967926

ARTICULO 2o. DESCONTAR DE LA PRESTACIÓN RECONOCIDA EL 5% MENSUAL, CON DESTINO A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y A LA POLICÍA NACIONAL; Y DEL MONTO DEL AUMENTO DE LA ASIGNACIÓN, EL EQUIVALENTE A LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CAUSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 652 DEL 2008.

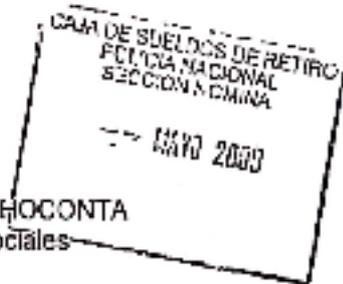
ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
DADA EN BOGOTÁ, D.C., A

02 ABR. 2008

Coronel ( R ) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO  
Director General Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales



Elaboró	Aprobó
Técnico / S. Dayanira Forzosa Murcia	P.M. María Mónica Revilla Ojeda
Firma:	Firma:

3

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

**LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO**

INTENDENTE (R.) ✓  
NIETO FILIBARDO ✓  
Cédula: 5967926

**TIEMPOS DE SERVICIO**

EN	ANOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS	PORCENTAJE
POLICIA NACIONAL	22	6	16	8,116	100.0000%
TOTAL.....	22	6	16	8,116	100.0000%

A PARTIR DEL 05/05/2008 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

**PARTIDAS LIQUIDABLES**

PARTIDA	Porcentaje	Valores
SUELDO BASICO		1,511,440
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00% ✓	105,801
1/12 PRIM. NAVIDAD		174,629
1/12 PRIM. SERVICIOS		68,861
1/12 PRIM. VACACIONES		71,730
SUB. ALIMENTACION		35,423
VALOR TOTAL.....		1,967,884
% de Asignación		79
Valor Asignación:		1,554,628

**VALOR PORCENTUAL A CARGO DE :**

ENTIDAD	Porcentaje	TOTAL
CODIGOS NO GIRADOS CASUR	100.0000%	1,554,628
Valor Total:		1,554,628

VALOR DE SUELDOS 1,554,628  
 POLICIA NAC  
 SECCION NA  
 05 MAY 2008

SON: UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO PESOS M/CTE

Elabara T.S. *[Signature]*  
Deynnira Fozguez Murcia

*[Handwritten mark]*

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
 REPORTE HISTORICO DE BASES Y PARTIDAS - TITULAR**

12/09/2020

LRTR120

Pag. 1 de 4

Datos del Titular			
Identificación:	CC 5957926	Grado:	INTENDENTE
Nombre:	METO FLIBARDO	Estado:	Activo
Fecha Nacimiento:	03/07/1961	Fecha Reconocimiento:	05/05/2008
		Fecha Defunción:	

Base de Liquidación				
Desde:	01/01/2020	Hasta:		% Asign.: 79.00%
				Vir. Ann.: 2,504,127.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,531,776.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	177,224.46	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	292,516.80	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	115,347.69	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	120,153.84	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	59,342.00	Básica

Desde:	01/01/2019	Hasta:	13/01/2020	% Asign.: 79.00%
				Vir. Ann.: 2,429,555.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,531,776.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	177,224.46	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	162,467.31	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	71,859.75	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	74,957.65	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	37,017.04	Básica

Desde:	01/01/2018	Hasta:	17/05/2019	% Asign.: 79.00%
				Vir. Ann.: 2,324,952.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,422,094.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	169,582.75	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	174,626.00	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	65,661.00	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	71,730.00	Básica
75	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	35,423.00	Básica

Desde:	01/01/2017	Hasta:	05/06/2018	% Asign.: 79.00%
				Vir. Ann.: 2,225,770.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,305,406.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	161,378.63	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	174,626.00	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	65,661.00	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	71,730.00	Básica
73	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	35,423.00	Básica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
 REPORTE HISTORICO DE BASES Y PARTIDAS - TITULAR

12/03/2020

LRETR120

Pag. 2 de 4

Datos del Titular		
Identificación:	CG 5957926	Grado: INTENDENTE
Nombre:	NIETO RUBARDO	
Fecha Nacimiento:	03/07/1961	Fecha Reconocimiento: 05/05/2008
		Fecha Defunción:

Base de Liquidación				
Desde:	01/01/2015	Hasta:	15/03/2017	% Asign.: 79.02%
				Mt. Amr.: 2,102,546.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,159,633.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	151,174.31	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	174,529.00	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	66,561.00	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	71,730.00	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	35,423.00	Básica

Desde:	01/01/2015	Hasta:	16/03/2015	% Asign.: 79.00%
				Mt. Amr.: 1,070,928.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	2,005,324.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	140,275.00	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	174,629.00	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	68,861.00	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	71,735.00	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	35,423.00	Básica

Desde:	01/01/2014	Hasta:	29/05/2015	% Asign.: 79.00%
				Mt. Amr.: 1,586,906.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	1,914,736.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	134,029.21	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	174,629.00	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	68,861.00	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	71,730.00	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	35,423.00	Básica

Desde:	01/01/2013	Hasta:	31/12/2013	% Asign.: 79.00%
				Mt. Amr.: 1,940,251.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	1,660,015.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	130,201.26	Básica
28	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	174,629.00	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	68,861.00	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	71,730.00	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	35,423.00	Básica

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.  
 REPORTE HISTORICO DE BASES Y PARTIDAS - TITULAR**

12/03/2020

LRRETR120

Pag. 3 de 4

Datos del Titular		
Identificación CC:	5917928	Grado: INTENDENTE
Nombre:	NETO RUBARDO	Estado: Activo
Fecha nacimiento:	03/07/1961	Fecha Reconocimiento: 05/05/2005
Fecha Defunción:		

Base de Liquidación					
Desde:	01/01/2012	Hasta:	31/12/2012	% Asign.:	79.00%
				Mt. Amr:	1,796,894.00
Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida	
1	SUELDO BASICO	0.00%	1,796,162.00	Básica	
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	125,571.34	Básica	
25	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	174,629.00	Básica	
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	68,261.00	Básica	
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	71,750.00	Básica	
75	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	35,423.00	Básica	

Desde:	01/01/2011	Hasta:	31/12/2011	% Asign.:	79.00%
				Mt. Amr:	1,724,614.00
Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida	
1	SUELDO BASICO	0.00%	1,712,505.00	Básica	
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	119,577.45	Básica	
25	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	174,529.00	Básica	
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	68,261.00	Básica	
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	71,750.00	Básica	
75	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	35,423.00	Básica	

Desde:	01/01/2010	Hasta:	31/12/2010	% Asign.:	79.00%
				Mt. Amr:	1,680,135.00
Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida	
1	SUELDO BASICO	0.00%	1,658,916.00	Básica	
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	116,154.12	Básica	
25	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	174,629.00	Básica	
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	68,261.00	Básica	
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	71,750.00	Básica	
75	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	35,423.00	Básica	

Desde:	01/01/2009	Hasta:	31/12/2009	% Asign.:	79.00%
				Mt. Amr:	1,652,522.00
Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida	
1	SUELDO BASICO	0.00%	1,527,358.00	Básica	
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	113,415.76	Básica	
25	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	174,329.00	Básica	
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	68,261.00	Básica	
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	71,750.00	Básica	
75	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	35,423.00	Básica	

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
 REPORTE HISTORICO DE BASES Y PARTIDAS - TITULAR

12/03/2020

LRTR120

Pag. 4 de 4

Datos del Titular					
Identificación:	OC 5807805	Grado:	INTENDENTE	Estado:	Activo
Nombre:	NETO FLIBARDO				
Fecha Nacimiento:	03/07/1967	Fecha Reconocimiento:	05/05/2005	Fecha Defunción:	

Base de Liquidación							
Desde:	05/05/2008	Hasta:	31/12/2008	% Asign.:	78.00%	V. Ancl.:	1,554,625.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	1,511,440.00	Básica
25	PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	105,300.00	Básica
25	PRIM. NAVIDAD N.E.	0.00%	174,829.00	Básica
31	PRIM. SERVICIOS N.E.	0.00%	68,851.00	Básica
34	PRIM. VACACIONES N.E.	0.00%	71,710.00	Básica
78	SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0.00%	26,423.00	Básica

**OCAMPO CAMACHO ASOCIADOS**

Señor Brigadier General (RA)  
**JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Ciudad.

**REP: DERECHO DE PETICIÓN**

**HAROLD OCAMPO CAMACHO** identificado con CC 16'831 de Jamundí Valle y T.P 159.968 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del afiliado: Intendente (IT) **FILIBARDO NIETO C.C. 5'967.926 de Ortega**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta Política y en el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2001 (Ley 1755 de 2015), me permito hacer la siguiente:

**PETICIÓN**

1- Se proceda a realizar el reajuste o reliquidación de la Asignación de Retiro, en cada caso particular, tomando los valores que le corresponden para cada año según los Decretos: 1028 de 2015; 214 de 2016; 984 de 2017; 324 de 2018 y 1002 de 2019, en virtud del Principio de Oscilación aplicado a los factores de: (i) Prima de servicio; (ii) Prima vacacional; (iii) Prima de navidad y, (iv) Subsidio de Alimentación, que son computables para asignación de retiro.

2- La diferencia que resulte a favor, en cada caso, deberá ser pagada previa indexación mes por mes por tratarse de pagos de prestaciones periódicas, aplicando la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

3- A partir del reajuste o reliquidación, deberá seguirse haciendo los aumentos de conformidad con el principio de oscilación a cada factor prestacional, según lo establece la Constitución y la Ley.

La anterior petición la suscribo con base en los siguientes:

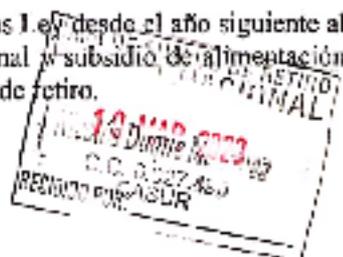
**FUNDAMENTOS DE HECHO**

1- El derecho de petición está consagrado en nuestra carta política como un derecho de naturaleza fundamental a efectos de obtener un pronunciamiento claro, oportuno y de fondo a cada situación planteada.

2- Por su parte la Ley 1437 de 2011 en su artículo 13 y siguientes, nos dice que a través de este mecanismo se puede solicitar el reconocimiento de un derecho.

3- Los artículos 49 y 23.2 de los decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004 respectivamente, establecen los factores sobre los cuales se liquidará la asignación de retiro a los miembros del Nivel Ejecutivo.

4. la asignación de retiro no ha sido reajustada conforme a las Ley desde el año siguiente al reconocimiento en las primas de navidad, servicio, vacacional y subsidio de alimentación desde el año siguiente al de reconocimiento de la asignación de retiro.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El derecho a la seguridad social es una de las instituciones jurídicas que más ha tenido desarrollo en torno a su protección, pues se entiende que la misma es una responsabilidad del Estado para con sus asociados, máxime cuando se predica que estamos en un Estado Social de Derecho.

Con el fin de ser consecuente con esta ampliación de su protección, nuestra Constitución en su artículo 48 establece: "Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho" y en su artículo 53, lo que constituye un verdadero estatuto laboral, dice: "El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales".

En cumplimiento de estos precisos marcos constitucionales, se expide el Decreto 1091 de 1995 con el fin de establecer los parámetros para el reconocimiento de factores prestacionales y su posterior aumento de las mesadas de asignación de retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo de la Fuerza Pública, reglamentando dichas prestaciones en sus artículos 13 y 49.

En cuanto a la forma en que actualmente se incrementan las asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones y demás prestaciones, el Decreto 4433 de 2004 indica:

*Artículo 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*

*El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley. RESALTADO PROPIO.*

Pese a los claros mandatos Internacionales, Constitucionales y Legales, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, solamente viene aplicando los aumentos sobre el salario básico y su consecuente porcentaje de prima de retiro a la experiencia, empero, los factores de (i) Prima de servicio; (ii) Prima vacacional; (iii) Prima de navidad y, (iv) Subsídido de Alimentación, que son computables para asignación de retiro, se han mantenido incofumes o "congelados" lo cual es claramente inconstitucional e ilegal.



Cordialmente

**HAROLD OCAMPO CAMACHO**  
CC: 16'831.563 de Segundo Valle  
T.P. 159.968 del C.S. de la judicatura

Notificación: Carena 69 A # 55 A 87 Sur Barrio Villa del Río de de Bogotá, Correo: [consultaabogado1972@gmail.com](mailto:consultaabogado1972@gmail.com) Celular: 320-9638099.



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



\*557902\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 2020/2000055701 Id: 557902  
Fecha: 5 Fecha: 2020-04-14 17:35:43  
Anexo: C  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: HAROLD OCAMPO CAMACHO

Bogotá, D. C.

Doctor:

**HAROLD OCAMPO CAMACHO**

Carrera 69 A # 55 A - 87 Sur, Barrio Villa del Rio

Celular: 3209638099

consultaabogado@1972@gmail.com

Ciudad

Ref: Reconocimiento de partidas computables Nivel Ejecutivo

Titular: IT (RA) NIETO FILIBARDO

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición radicado bajo el ID No. 550551 de 10-03-2020.

En atención al radicado de la referencia y en su condición de apoderado del IT (RA) NIETO FILIBARDO, me permito informar lo siguiente:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal. En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios,



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 53, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D.C.



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



\*557902\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al comenzar cña Reducido 202012000065701 Id: 557902  
Folios: 6 Fecha: 2020-01-14 17:05:43  
Anexo: 0  
Remite: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: HAROLD DIZAMPO CAMACHO

duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4,5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

En este orden y de conformidad con lo expuesto en este documento, y atendiendo los numerales primero (1°) y tercero (3°) de su solicitud respecto al reajuste y reliquidación de las partidas alegadas por usted, al respecto se le comunica que la asignación mensual de retiro ya se encuentra reajustada de conformidad con los incrementos correspondientes y lo podrá evidenciar a partir de la nómina del mes de enero del año en curso.

De otro lado, y atendiendo el numeral segundo (2°) de su solicitud respecto al pago del correspondiente retroactivo, se le pone de presente que para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
El compromiso con la seguridad y el bienestar



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

www.asun.gov.co  
Carrera 7 No. 125 58. PBX 286-0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



\*557902\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cña Radicado 202012000095701 c. 557902  
Folios: 5 Fecha: 2020-04-14 17:06:43  
Anexo: 0  
Remite: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: HAROLD OCAMPO CAMACHO

alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

De acuerdo con lo anterior y si es de su interés acudir a la conciliación, se le comunica que debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de la misma en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde usted prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; citación a la cual la Caja estará atenta para que por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.
2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58. PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**\*557902\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al consultar cite Radicado 20201200055701 Id: 557902  
Folios: 5 Fecha: 2023-04-14 17:05:43  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: HAROLD OSAMPO CAMACHO

3. La indexación será reconocida en un **setenta y cinco por ciento (75%)** del total.
4. El pago se realizará dentro de **los seis (06) meses** siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual **NO se pagarán intereses**.
5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido.
- Manifestación de la convocante de que no ha recibido por parte de la Entidad suma alguna por concepto de lo pretendido.

No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



\*557902\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cña Redeado 202012000095701 id: 557902  
Folios: 5 Fecha: 2020-04-14 17:06:43

Anexo: 0

Remite: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: HAROLD OCAMPO CAMACHO

- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

En seguimiento a la política anterior, le informo que su petición NO será atendida favorablemente en vía administrativa, quedando en libertad de proceder conforme lo indicado en la presente respuesta, es decir acudir en conciliación extrajudicial o por vía judicial.

Cordialmente,

  
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Edwin Auxiliar de Apoyo, Fabio Manuel Cortes Gutierrez

Ref: Profesional Contraloría, Eduardo Valle  
Fecha elaboración: 14-04-2020

Ubicación: Usulutaba.com/Docs/INFORMACIONES/PETICION



Grupo Societ y Empresarial  
de la Defensa  
El Ministerio de Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casurgov.co  
Carrera 7 No. 128 59. PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	1 de 3
PROCURADURÍA CIENTO NOVENTA Y OCHO JUDICIAL I ADMINISTRATIVA ANTE LOS JUZGADOS DE FACATATIVÁ			

### AUTO 261

**REFERENCIA:** EXPEDIENTE 3480 – 2020; SIGDEA N° E-2020-291626  
**CONVOCANTES:** FILIBARDO NIETO  
**CONVOCADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**FECHA RADICACIÓN:** SEDE ELECTRÓNICA: 11 – JUNIO – 2020; FACATATIVÁ: 20 – OCTUBRE - 2020

Facatativá, veinte (20) de octubre de 2020

La Procuraduría 198 Judicial I Administrativa de Facatativá para asuntos Administrativos, una vez revisada la solicitud de conciliación, y

### CONSIDERANDO

El 11 de junio de 2020, la parte convocante radicó la solicitud de conciliación de la referencia en la sede electrónica de la Procuraduría General de la Nación; asignándose a la plataforma de [conciliacionadvafacatativa@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacionadvafacatativa@procuraduria.gov.co). No obstante, por problemas técnicos, el expediente no pudo ser visualizado ni tramitado con la celeridad requerida.

En atención a ello, previo requerimiento de este Despacho, el 20 de octubre de 2020 se asignó el expediente en el SIGDEA de [lcastano@procuraduria.gov.co](mailto:lcastano@procuraduria.gov.co).

Ahora, estudiada la petición de conciliación prejudicial de la referencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 23 de 1991; 80 de la Ley 446 de 1998; 6° y 7° del Decreto 2511 de 1998; 23 de Ley 640 de 2001; 13 de la Ley 1285 de 2009; el Decreto 1069 de 2015 y en virtud a que se trata de un conflicto de carácter particular, de contenido patrimonial y que de no lograrse un acuerdo daría la posibilidad de iniciar la respectiva Acción Judicial ante lo Contencioso Administrativo; resulta procedente admitir la misma, previa las siguientes consideraciones:

El Procurador General de la Nación expidió las Resoluciones Nros. 0127 de 16 de marzo, 193 de 30 de abril, 232 de 4 de junio y 259 de 1 de julio de 2020, entre otras, a través de las cuales adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad en la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativa.

En esa medida, por razones de emergencia sanitaria, la audiencia de conciliación se realizará de manera **NO PRESENCIAL**, a través de la herramienta “Microsoft Teams”; actuación que se ajusta al Decreto N° 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional; así como a la Resolución N° 312 de 29 de julio de 2020.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 198 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Carrera 2ª No. 2 – 89 Piso 2°. - Tel: 5 87 87 50 Ext. 16145

Correo electrónico: [procuraduria198@gmail.com](mailto:procuraduria198@gmail.com)

Facatativá – Cundinamarca

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	2 de 3
<b>PROCURADURÍA CIENTO NOVENTA Y OCHO JUDICIAL I ADMINISTRATIVA ANTE LOS JUZGADOS DE FACATATIVÁ</b>			

Para el efecto, es indispensable que los apoderados de las partes suministren a los correos electrónicos [lcastano@procuraduria.gov.co](mailto:lcastano@procuraduria.gov.co) y/o [procuraduria198@gmail.com](mailto:procuraduria198@gmail.com), **a más tardar a las 5:00 pm del día anterior a la diligencia**, la siguiente información:

- a. Nombre completo del apoderado judicial.
- b. Copia digital del documento de identificación y tarjeta profesional.
- c. El correo electrónico desde el cual atenderán la diligencia no presencial.
- d. Números de celular.
- e. Certificación y/o acta del Comité de Conciliación, junto con los documentos que consideren necesarios para respaldar la decisión de la entidad (aplicable a la parte convocada).
- f. Sustitución de poder, si fuere necesario.
- g. Poder con los anexos que acrediten la calidad del poderdante (aplicable principalmente a la parte convocada).

**Parágrafo Primero: La información y los documentos mencionados deberán ser reportados desde el correo oficial; sin perjuicio, que desde ese correo se autorice al apoderado de la entidad a realizar la audiencia no presencial desde otro correo electrónico.**

**Parágrafo Segundo: EL PODER** debe venir debidamente diligenciado y con la respectiva nota de presentación personal.

En caso de no poder realizar la nota de presentación personal, se solicita que para el día de la audiencia se conecte la persona que tiene la facultad de otorgar poder por la entidad, a fin de que lo haga de manera verbal dentro de la audiencia. Una vez otorgado el poder se podrá retirar de la diligencia. **En tal caso, se le solicita remitir la información completa como nombres, apellidos, número telefónico de contacto y correo electrónico de la persona que otorgará el poder.**

El instructivo de la audiencia no presencial será enviado a los correos electrónicos de las partes y, aquella se fijará teniendo en cuenta los términos dispuestos en el artículo 8<sup>1</sup> del Decreto N° 491 de 28 de marzo de 2020.

En consecuencia, la Procuradora Ciento Noventa y Ocho Judicial I Administrativa en cumplimiento de las funciones asignadas por el Procurador General de la Nación,

### RESUELVE

- 1.- Admitir la solicitud de Conciliación Extrajudicial materia de estudio.
- 2.- Reconocer personería al abogado **HAROLD OCAMPO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.831.563 expedida en Jamundí y portador de la Tarjeta Profesional N° 159.968 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderado del convocante.
- 3.- Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación Extrajudicial **NO PRESENCIAL** el día **jueves 9 de noviembre de 2020, a las 09:00 A.M.**

<sup>1</sup> “(...) Modifíquese el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia civil, e familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación, el cual será de cinco (5) meses. Presentada copia de la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión (...).”

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 198 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	3 de 3
	PROCURADURÍA CIENTO NOVENTA Y OCHO JUDICIAL I ADMINISTRATIVA ANTE LOS JUZGADOS DE FACATATIVÁ		

4.- Solicitar a los apoderados de las partes procedan a dar cumplimiento a la información indicada en la parte considerativa del presente auto.

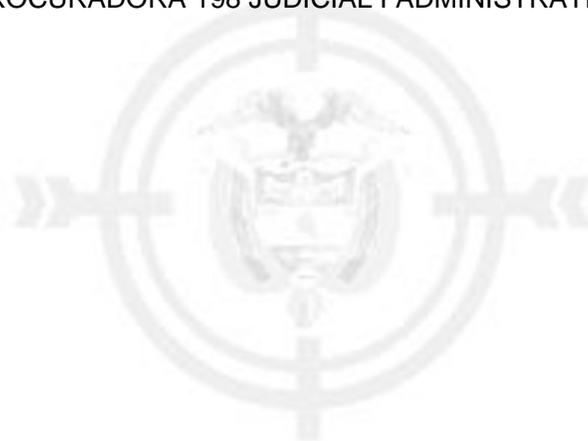
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firma autorizada por el artículo 11 del Decreto 491 de 2020

**LEIDY CASTAÑO GONZALEZ**

PROCURADORA 198 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION



PROCURADURIA 198 JUDICIAL ADMINISTRATIVA  
DE FACATATIVA

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 198 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Carrera 2ª No. 2 – 89 Piso 2º. - Tel: 5 87 87 50 Ext. 16145  
Correo electrónico: [procuraduria198@gmail.com](mailto:procuraduria198@gmail.com)  
Facatativá – Cundinamarca